

DERECHO



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE  
VALPARAÍSO

# Yo soy Ciudadano

Un curso de Educación Cívica  
para estudiantes de enseñanza media



DERECHO



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE  
VALPARAÍSO

# Yo soy Ciudadano

Un curso de Educación Cívica  
para estudiantes de enseñanza media

Orietta Godoy  
Editora



Primera Edición

Año 2018

Editado por Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Un curso de Educación Cívica para estudiantes de enseñanza media

**Editora:**

Orietta Godoy

**Materiales:**

Octavio Ansaldi, Isaí Carrasco, Sebastián Chandía, Alan Bronfman, Jéssica Fuentes,

Laura Mayer, Magdalena Prieto y Osvaldo Urrutia

**Coordinadores de esta edición:**

Alan Bronfman y María Trinidad de la Maza

**Diseñado por:**

Daniel Solís



## PRESENTACIÓN

El Curso de educación cívica 120 años de la Escuela de Derecho nace para conmemorar la fundación del Curso de Leyes de los Sagrados Corazones de Valparaíso el 1º de mayo de 1894. El Curso de Leyes comienza a formar parte de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el 15 de enero de 1947 y se suma así a esta gran institución de la región.

El texto que sirve de base a esta obra es fruto del trabajo de alumnos, ex alumnos y profesores de la Escuela de Derecho, y ha sido diseñado especialmente para ayudar a la formación democrática y humanista de los jóvenes de nuestra región. Para la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso su vinculación con la sociedad exige un aporte al crecimiento de la comunidad política y para ello, la formación de los ciudadanos es un componente esencial. La participación en la vida social y los procesos democráticos requiere que los alumnos conozcan y entiendan el funcionamiento y organización de la comunidad, sus reglas básicas, así como sus derechos y sus deberes. Creemos que la ausencia de hábitos democráticos en el país –expresada por ejemplo en la baja participación en elecciones–, es uno de los problemas de nuestro régimen político. Esta obra pretende contribuir, precisamente, a la formación de dichos hábitos en los jóvenes de la región.

El Curso de educación cívica comienza a dictarse el año 2014, gracias a la iniciativa del profesor Osvaldo Urrutia Silva, en ciclos anuales impartidos en establecimientos de enseñanza media municipal de Viña del Mar y Valparaíso. Como Facultad de Derecho agradecemos el apoyo y colaboración de los directivos y profesores de los liceos que se han sumado a esta iniciativa.

Ya cumplidos cuatro años desde su inicio, estamos en condiciones de aportar una primera edición de materiales para la educación cívica, diseñados de modo didáctico y pedagógico para nuestros estudiantes de educación media. La versión que hoy tiene en sus manos ha sido revisada y editada por la profesora Orietta Godoy, sobre un trabajo de compilación y edición preparado por Isaí Carrasco, Sebastián Chandía y Octavio Ansaldi. En versiones anteriores del mismo, trabajaron Alan Bronfman, Jessica Fuentes, Laura Mayer, Magdalena Prieto y Osvaldo Urrutia.

Este curso no habría sido posible sin la colaboración de profesores, alumnos y ex alumnos de la Escuela de Derecho, quienes intervinieron en las clases impartidas en los liceos de Viña del Mar y Valparaíso.

En la primera versión (2014) participaron Octavio Ansaldi, Rodrigo Bermúdez, Alan Bronfman, Sebastián Chandía, Jéssica Fuentes, José Luis Guerrero, Patricio Lazo, Laura Mayer, Valeska Molina, Manuel Núñez, Rocío Parra, Magdalena Prieto, Dagmar Salazar, Adolfo Silva, Enzo Solari y Osvaldo Urrutia.

En la segunda (2015) Camilo Acuña, Francisco Aedo, Vicente Andrade, Octavio Ansaldi, Josefina Ayala, Sebastián Basaure, Alan Bronfman, Jorge Bermúdez, Carlos Carmona, Sebastián Chandía, John Charney, Jéssica Fuentes, Romina Gallardo, José Luis Guerrero, Joaquín Hernández, María José Jordán, Patricio Lazo, Carla Mardones, Soledad Pardo, Andrea Paz, Rocío Rivero, Miguel Sánchez, Adolfo Silva, Sebastián Silva, Osvaldo Urrutia y Moisés Valderrama.



En la tercera (2016) Francisco Aedo, Francisco Alarcón, Octavio Ansaldi, Alan Bronfman, Nicolás Cáceres, Juan Pablo Caneo, Isai Carrasco, Sebastián Chandía, Eduardo Contreras, Marcelo Espinoza, Javiera Flores, Pablo Fredes, Jennifer Gomez, Pablo Góngora, José Luis Guerrero, Ricardo Hidalgo, Francisca Huayon, Carla Mardones, Diego Molina, Valentina Muñoz, Mories Oyarzún, Soledad Pardo, Mikaela Paz Romero, Diego Poblete, Katherine Porras, Nelson Rosas, Adolfo Silva, Sebastián Silva, Osvaldo Urrutia, Nadin Vargas, Nicolás Venegas, y Diego Villalobos.

En la cuarta versión (2017) Francisco Aedo, Sebastián Andrade, Vicente Andrade, Vicente Antúnez, Camila Aragón, Reneé Barrera, Alan Bronfman, Octavio Ansaldi, María Paz Bórquez, Juan Pablo Caneo, Isai Carrasco, Joaquín Calderón, Eduardo Contreras, Gabriela Escobar, Antonieta Flores, Claudia González, Cristobal Grisolia, Ricardo Hidalgo, Enzo Meneses, Valentina Muñoz, Catalina Nash, Mories Oyarzún, Rodrigo Pacheco, Rocío Parra, Pablo Pineda, Benjamín Pérez, Andrea Pinto, Diego Poblete, Nelson Rosas, Miguel Sánchez, María Jesús Sanhueza, Fernanda Sanzana, Francisco Sanz, Patricio Tavalí, Francesca Torres, Osvaldo Urrutia y Andrés Vergara.

Finalmente, en la quinta versión (2018) participaron Andrea Boteselle, Alan Bronfman, Mario Cañas, Isai Carrasco, Clark Contreras, Javiera Contreras, Francisca de la Maza, Claudio Escobar, Carolina Esquivel, Jorge Forttes, Catalina González, Cristobal Grisolia, José Luis Guerrero, Javiera Haagers, Francisca Huayon, Jorge Larroucau, Nezla Lobos, Claudia Mejías, Andrea Montencinos, Valentina Muñoz, Florencia Osses, Francisco Pastén, Carolina Pérez, Andrea Pinto, Josefa Pizarro, Miguel Sanchez, Maximiliano Sapiain, Oscar Silva y Andrés Vergara.

Por último, agradecemos a los profesores y directivos de los liceos Bicentenario de Viña del Mar, Bicentenario de Valparaíso, Pedro Montt y Guillermo Rivera Cotapos, cuya colaboración ha sido esencial para el éxito de la iniciativa.

Esperamos que esta obra, así como el curso de educación cívica que ella acompaña, pervivan y crezcan en el tiempo como expresión de la sana y virtuosa relación entre la Universidad y la sociedad que la alimenta, sustenta y justifica.

**María Trinidad de la Maza Ovalle**

Jefa de Vinculación con el Medio

**Alan Bronfman Vargas**

Decano

Facultad de Derecho  
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

## Primera Unidad: La Sociedad y sus fundamentos

### Contenido: Instituciones fundamentales de la sociedad

Es en medio de una sociedad organizada políticamente, donde hombres y mujeres nos desarrollamos como **Personas Humanas**. Cada individuo forma parte de numerosas agrupaciones sociales: escuela, club deportivo, junta de vecinos, grupo religioso, partido político, centro de alumnos, etc. En un plano más acotado, el ser humano pertenece a **una determinada familia**, noción que puede entenderse de diversas maneras.

### 1. La Familia

Tradicionalmente, se ha entendido que la Familia es: “un grupo de personas unidas por un vínculo de matrimonio o parentesco, ya sea consanguíneo o por adopción, que viven juntas por un período indefinido de tiempo”.



Nuestra Constitución entiende que la Familia es el **núcleo fundamental de la sociedad** (artículo 1º, inciso 2º) y **obliga al Estado a darle protección** (artículo 1º, inciso 5º). La Familia, constituye así, la **unidad básica de la sociedad**. Esta protección es desde el plano de lo legal, especialmente, a través de las reglas del Código Civil.



El Derecho de Familia, como disciplina, desarrolla los principios y normas dadas por la Constitución y las regula las relaciones que la constituyen, como por



ejemplo: el parentesco, las uniones y los derechos y deberes entre sus integrantes. Al hacerlo establece un **equilibrio entre la privacidad** de la institución y **el interés público comprometido**.



Dentro de la Familia, el Matrimonio es la base principal de la familia (artículo 1º, inciso 1º, ley 19.947). En este contexto se habla, entonces, de la “**Familia Matrimonial**”, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos. Esta familia puede extenderse también a los abuelos, los tíos, los primos, los suegros, etc.

No obstante, en la actualidad se reconoce que los conceptos de Familia y Vida Familiar no están vinculados únicamente al matrimonio, **deben** abarcar otros lazos familiares (de hecho o de derecho), en virtud de los cuales sus integrantes tienen vida en común al margen del matrimonio.

Algunas de estas formas pueden ser:

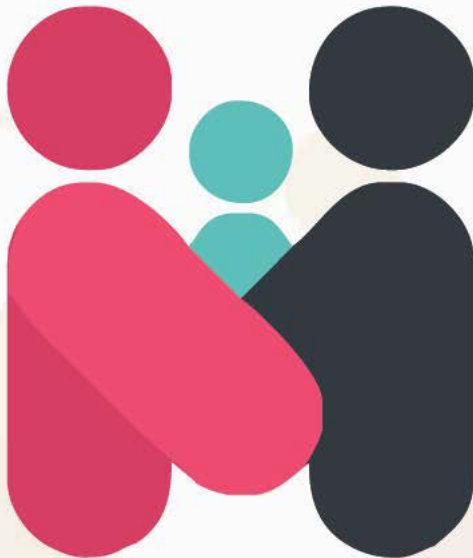
- Familias que se forman por la convivencia de sus integrantes (Familias de hecho o Convivientes).
- Familias que se forman con el esfuerzo único de la madre, o del padre, o de algún otro familiar -por ejemplo, algún tío- (Familias Monoparentales).
- Familias que se forman por alguno de ellos y sus parejas, cualquiera sea su sexo.
- Familias formadas a partir de procesos de quiebre anteriores y reconstruidas en el marco de nuevas relaciones de parejas reconocidas legalmente (Familias Reconstituidas).





Algunas de estas formas de convivencia, incluso, son reconocidas y protegidas por el derecho. Todas estas familias no se forman por el matrimonio, sino por otras circunstancias y se basan en los lazos afectivos que se generan entre sus miembros.

Pues bien, sea como sea que entendamos a la Familia, y asumiendo la diversidad de formas que puede tener e integrantes que la pueden componer, en ella se satisfacen las necesidades más elementales de sus integrantes como comer, dormir, alimentarse, etc.; se desarrollan lazos afectivos; se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.



La unión familiar debe tender a garantizar a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. En el núcleo familiar es donde se aprende tempranamente a dialogar, escuchar, conocer y desarrollar nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como personas.



## 2. Los Grupos Intermedios

Los grupos intermedios son organizaciones creadas por las personas que se encuentran situados entre la persona y el Estado.

Específicamente, los grupos intermedios son: “toda asociación con un fin propio e identificable, de carácter general, en el ámbito social”, como por ejemplo:

Partidos Políticos, Asociaciones Gremiales y Sindicales, Asociaciones Deportivas, Juntas Vecinales, Organizaciones No Gubernamentales (conocidas como ONG), etc.



Nuestra Constitución establece que: el Estado debe reconocer y amparar a los grupos intermedios, así como también debe garantizarles autonomía para cumplir sus fines específicos.



Que el Estado deba reconocerlos y ampararlos implica que debe protegerlos, colaborar con ellos, ayudarlos a fomentar su existencia y desarrollo. En una sociedad pluralista, la importancia de los grupos intermedios es creciente. Resulta destacable, en particular, su injerencia en la gestión de servicios orientados al bien común y en instancias de participación democrática.

A través de los grupos intermedios, además, se organiza y estructura la sociedad (artículo 1º, inciso 3º de la Constitución).

En los últimos años, de manera difusa, se ha recurrido al concepto de “**movimiento social**”, para aludir a una serie de grupos de individuos, más o menos formales, cuya finalidad es provocar determinados cambios políticos y sociales.

En los hechos, los movimientos sociales muchas veces están conformados por grupos intermedios, pero es evidente que estos últimos tienen, formalmente, una organización y unos fines mucho más acotados y precisos, fuera de una cierta permanencia en el tiempo.



### 3. La Comunidad Política Organizada



Para Platón, la Comunidad Política es “una organización para la satisfacción mutua de necesidades de personas cuyas capacidades, siendo distintas, se complementan”. Dentro de este esquema de pensamiento, el Gobierno o la función de gobernar se basa en un saber exacto, **es una ciencia**.

“El precio de desentenderse de la política es ser gobernado por los peores hombres”

Platón

Platón proponía que la tarea de desarrollar esta ciencia corresponde a quienes tienen la capacidad y la inclinación para hacerlo, esto es, **los filósofos**. Los demás deben dedicarse a sus campos específicos, pero observa que ello no sucede en la práctica. De esta forma, “la democracia es mala”, porque los políticos no son filósofos sino sofistas, que halagan al pueblo con promesas fáciles e incumplidas. El círculo se cierra cuando el pueblo se deja engañar, viniendo a ser posible la democracia sólo porque el pueblo tolera la ineptitud de sus gobernantes.



Platón reconoce que para contener las pasiones de los hombres, lo mejor es que el gobierno se sujete a la ley. Tanto gobernantes como gobernados deben estar regidos por las mismas reglas.

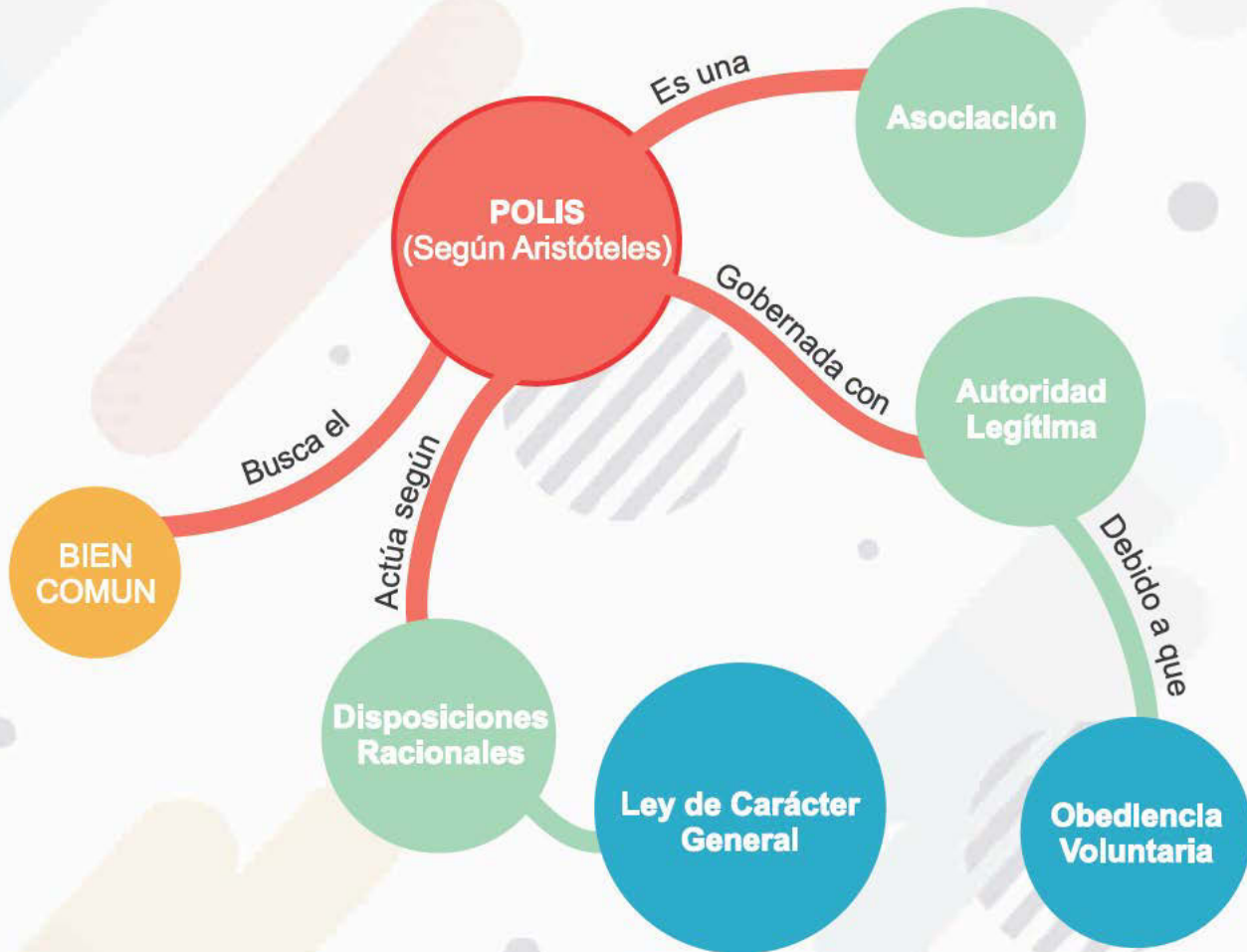
Aristóteles, por su parte, cree que al interior de la Naturaleza, sólo al hombre le ha sido dada la actividad racional, la cual sólo se satisface en la medida en que existen otros seres humanos con quienes desarrollarla. La actividad racional del hombre, implica que éste viva en una comunidad que le ofrezca lo necesario para desarrollar al máximo su potencia: una Comunidad Organizada Políticamente.



En ese orden de ideas, si el fin del hombre es el desarrollo de todas sus potencialidades, su máximo bien se hallará donde ello sea posible, esto es, en la **POLIS** (Ciudad – Estado). Ésta, necesita una autoridad específica, distinta de la que existe en el ámbito de las familias, y que es ejercida por otros individuos que se encuentran en una situación de igualdad respecto de los que deben obedecer.



La participación política corresponde a todos, entendido esto, como la mayoría.



Con el paso del tiempo, esta forma de organización fue desarrollándose a partir de determinados contextos históricos y por la influencia de ideas de diversos intelectuales de la teoría política, hasta dar paso a la formación de una específica forma de organización que se mantiene hasta nuestros días: **el Estado** (que se analizará detalladamente en la segunda unidad).



## GLOSARIO

- 1. Consanguíneo:** Que tiene parentesco de sangre con otra.
- 2. Constitución:** Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.
- 3. Monoparentales:** Dicho de una familia, que está formada sólo por el padre o la madre y los hijos.
- 4. Autonomía:** Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de alguien.
- 5. Pluralista:** Que se basa en la diversidad, la acepta y la defiende.
- 6. Injerencia:** Entremeterse, introducir un elemento dentro de otro.
- 7. Sofistas:** Persona que entrega razones o argumentos falsos con apariencia de verdad.



(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)

## Primera Unidad: La Sociedad y sus fundamentos

Contenido: - La persona como fundamento de la sociedad  
- Los derechos humanos

### LA PERSONA COMO FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD

El ser humano está compuesto por dos esferas: la física-biológica y la psíquica-espiritual.

La esfera física-biológica guarda relación con las **necesidades básicas de sobrevivencia** de todos los seres vivos: respirar, comer, beber, dormir, etc.



La esfera psíquico-espiritual corresponde a la esencia de ser persona y constituye la base de la **dignidad humana**.

Los seres humanos también gozamos de **afectividad**, la que nos permite amar a otros seres, comunicarnos, adherir a valores y, sobre todo, tener conciencia de nosotros mismos y de nuestra existencia.

Del mismo modo, una característica esencial de ser persona es la **sociabilidad**. La historia nos muestra cómo el hombre está en permanente interrelación, no sólo con la naturaleza, sino que con otros individuos. Es más, el ser humano normalmente alcanza su felicidad y realización a través de su relación con los demás.



El carácter **asociativo u organizativo** es otra característica de ser persona, y que algunos autores denominan el ser político de la persona humana. Surge de la búsqueda del ser humano por estar con los demás y formar grupos con objetivos comunes, con distintas ideas de cómo llevar a cabo un proyecto, de cuándo hacerlo y con qué recursos. Es, en este contexto, que la “organización del grupo se vuelve indispensable”, decidiendo formas de actuar, actividades y la elección de uno más líderes, que se transformen en representantes de la opinión de sus integrantes.



## Persona Natural y Persona Jurídica

### a. Persona Natural

La Persona Natural o Física es un “sujeto de derecho”, es decir, un ser capaz de adquirir y ejercer **derechos o poderes** y de contraer **deberes u obligaciones**. A quienes son “sujetos de derechos” se les reconoce una personalidad especial para poder actuar, la cual se denomina “**Personalidad Jurídica**”.

***Todo individuo de la especie humana, es “sujeto de derecho” y tiene “personalidad jurídica”.***

Ahora bien, se entenderá que todo Individuo o Persona Natural, en cuanto sujeto de derecho, tiene ciertos atributos que se denominan “**atributos de la personalidad**”.

Los atributos de la personalidad son las cualidades que posee el ser humano y que lo diferencian de los demás, siendo **esenciales e inherentes** a cada persona. Sin dichos atributos, la vida del hombre en sociedad sería muy compleja y confusa.

Los “atributos de la personalidad” de las Personas Físicas o Naturales son: el nombre, el domicilio, la capacidad para contraer derechos y obligaciones, el estado civil, la nacionalidad y el patrimonio.



## b. Persona Jurídica



Telefón



Por su parte, no sólo al individuo se le reconoce una “personalidad jurídica”, sino que, también, dado su carácter **asociativo u organizativo**, el ser humano suele agruparse con otros, con diversos fines; cuando ellos se unen para alcanzar ciertos fines, forman una entidad nueva y diferente, que es distinta y distinguible de cada uno de los miembros que lo componen; a esta nueva entidad que se forma se le denomina “**Ente Colectivo**”; y a estos “entes colectivos” también se le reconoce una “personalidad jurídica”. Por lo tanto, a los “entes colectivos” (como agrupaciones de seres humanos o personas naturales) también se les reconoce una **especial capacidad para adquirir y ejercer derechos o poderes y de contraer deberes u obligaciones**.

*Usualmente se alude a estos “entes colectivos” como “personas jurídicas”, en contraposición a las “personas naturales” que serían los individuos que las componen.*

Ahora bien, para que a este “ente colectivo” se le reconozca la calidad de “sujeto de derecho” (por lo tanto, para que se le pueda atribuir o reconocer “personalidad jurídica”), es necesario que se cumplan **dos requisitos**:

- 1º Que el “ente colectivo” surja como una **entidad independiente y distinta de los miembros individuales que lo conforman** y que a ese “ente colectivo” se le reconozcan derechos y obligaciones, también independientes y distintos de los derechos y obligaciones de los miembros que los componen.
- 2º Estos “entes colectivos” o “personas jurídicas”, pueden ser **clasificados en dos clases**:

- **Personas Jurídicas de Derecho Público:** aquellas que representan a la autoridad en ejercicio de sus distintas atribuciones (como el Estado, las municipalidades, etc.).



Ciudad  
Patrimonio  
de la  
Humanidad  
**CHILE**

Ilustre Municipalidad de Valparaíso





- **Personas Jurídicas de Derecho Privado:** aquellas que dependen de la iniciativa particular, siendo a su vez de dos clases:

- Las que persiguen fines de lucro, como las sociedades anónimas

- Las que no persiguen fines de lucro, como las corporaciones y las fundaciones.



A estas “personas jurídicas” o “entes colectivos” también se les reconocen ciertos atributos inherentes a su personalidad. Los atributos de la personalidad de las personas jurídicas, son los mismos que tienen las personas naturales, con excepción del estado civil.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

### a. Los derechos humanos

Los derechos humanos se identifican con todas aquellas condiciones materiales e inmateriales, primarias o básicas, que permiten la existencia y la realización de hombres y mujeres.



Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Eleanor Roosevelt, mirando la Declaración Universal de Derechos Humanos en español.

El **artículo 1** de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS dispone: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Continúa, en el **artículo 2**, indicando: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades (...) sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"



La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 plantea que los Estados han de garantizar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

## De esta manera, a los Estados les corresponde:

- **Reconocer** los derechos humanos, declarar y manifestar su existencia y contenido.
- **Respetarlos**, sin infringir los derechos de las personas, sea por acción u omisión.
- **Garantizarlos**, crear las normas legales y condiciones materiales que permitan el ejercicio de los derechos de todas las personas.
- **Armonizarlos**, compatibilizar los derechos de unos y otros, buscando el bien común.
- **Promoverlos**, educar a la población en torno a sus derechos.
- **Crear** condiciones y adoptar medidas que apunten al pleno ejercicio de los derechos humanos.

Las características de los derechos humanos son las siguientes:

**Inherentes o innatos al ser humano:** todos los seres los poseen, pues se generan a partir de la idea de dignidad humana.

**Universales:** se extienden a todo ser humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, etnia, sexo, edad o situación en la sociedad.

**Inalienables:** no pueden ser despojados ni enajenados, pues son parte consustancial del ser humano.

**Inviolables:** no se deben transgredir o quebrantar y, en caso de que ello ocurra, el afectado puede exigir una reparación o compensación por el daño causado, a través de los tribunales de justicia.

**Imprescriptibles:** no caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo.



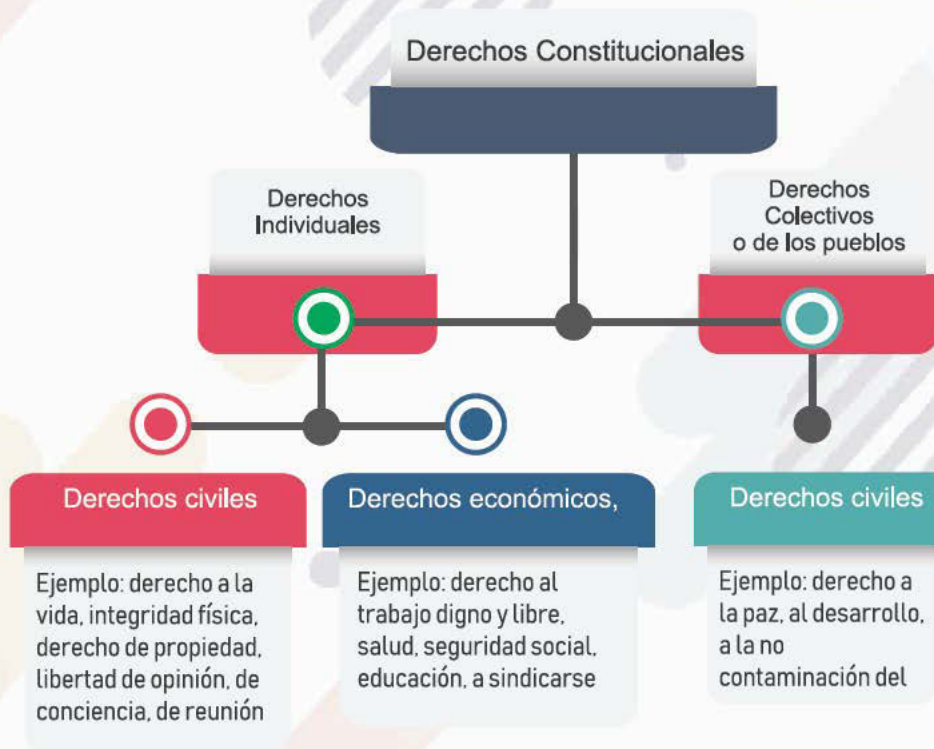


## b. Los derechos constitucionales

En Chile, los derechos fundamentales de las personas están contemplados en la **Constitución**; algunos de ellos son: el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, la igualdad ante la ley, la libertad personal, la libertad de conciencia, la libertad de enseñanza, la libertad de emitir opinión y de informar, el derecho de asociarse sin permiso previo, la libertad de empresa, el derecho de propiedad, el derecho a la educación, el derecho a la protección de la salud, etc.



Clasificación de los derechos constitucionales.





## EJERCICIO DE LOS DERECHOS.

El ejercicio en plenitud de los derechos se caracteriza por una cierta **relatividad**, ya que dicho ejercicio está limitado por las exigencias del bien común de la sociedad.



Mi libertad termina donde empieza la de los “demás”.

Jean Paul Sartre

## LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS.

Para garantizar los derechos de las personas, existen diversas acciones y procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes, a las cuales toda persona (natural o jurídica) puede recurrir.

En todos aquellos casos en que algún derecho constitucionalmente garantizado sea ilegítimamente afectado, o se amenace, prive o perturbe su ejercicio, se pueden ejercer ante tribunales ciertas acciones, entre ellas destacan:

. **La Acción de Amparo** (también llamado “**habeas corpus**”). Es un medio de defensa legal que procede cuando la libertad personal es limitada arbitrariamente. Por su naturaleza, cualquier persona puede deducir esta acción ante tribunales, **sea o no el afectado**. Como lo indica su nombre, el “habeas corpus” tiene por objeto que se presente ante un tribunal de justicia a aquella persona privada de libertad, a fin de examinar si esa privación se ajusta al derecho o no (artículo 21 de la Constitución).

. **La Acción de Protección**, que busca la tutela jurídica de diversos derechos constitucionales. Pueden deducir esta acción, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Su ámbito de aplicación corresponde principalmente al de los **derechos civiles y políticos**, estando más bien excluidos los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 20 de la Constitución).

En el **plano internacional**, algunos de los organismos relevantes que existen en materia de derechos humanos son:

- **La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos;**
- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos;**
- **La Corte Europea de Derechos Humanos, entre otros.**



Los mencionados hasta aquí, son medios jurídicos para garantizar los derechos de las personas. Sin embargo, la vigencia de éstos no es sólo un asunto jurídico o de abogados, sino también una cuestión cultural, que abarca la necesidad de educar y fomentar un discurso y unas prácticas sociales respetuosas de los derechos humanos.

## GLOSARIO

**1. Dignidad Humana:** concepto consustancial al ser humano, que no distingue edad, sexo, etnia, color, creencia religiosa o política, situación civil o económica. Significa que hombres y mujeres, sin distinción, están provistos de una parte psíquica-espiritual, que les permite tener razón e inteligencia, voluntad de decidir, de dirigir su conducta y de encausar su vida hacia ciertos objetivos, discernir entre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto. Dichas particularidades distinguen a los seres humanos de otros seres vivos.

**2. Inherente:** Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello.

**3. Patrimonio:** Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

**4. Ente colectivo:** son entidades capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, aunque no tengan existencia individual física.

**5. Lucro:** Ganancia o provecho que se saca de algo.

**6. Inalienable:** Que no se puede vender o ceder la propiedad de algo u otros derechos.



(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Academia Española, 2017 y <http://www.abc.com.py/articulos/los-entes-las-personas-y-las-haciendas-1154689.html> )



## Primera Unidad: La Sociedad y sus fundamentos

Contenido: Normas básicas de convivencia social

**NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA EN SOCIEDAD**

Una de las características de la persona humana es su sociabilidad. De allí, entonces, que no podamos vivir solos, sino que lo hagamos acompañados, rodeados de otras personas, que nos permiten **formar sociedades**. Fuera del grupo es difícil conservar y desarrollar la vida. Las personas tenemos necesidades de distinta índole, que solas, normalmente, no podemos satisfacer. Tanto en las sociedades como en las comunidades existen **normas y reglas** que facilitan la convivencia; de no ser así, la vida entre varias personas con distintas características, intereses, ideas, etc., sería difícil de llevar, especialmente cuando se deben respetar los derechos y observarse los deberes de cada uno.

**1. Las normas de comportamiento**

Al vivir en sociedad, se hace indispensable un orden, un mecanismo que regule la conducta de las personas, de tal manera que se respeten los derechos y las libertades de todos por igual, a partir de ello surgen las normas.

La **NORMA** es una ordenación del comportamiento humano, caracterizada por conllevar una sanción en caso de no ser acatada.



Existen variadas normas de comportamiento, dentro de las cuales tenemos:

### a. Las normas morales

·Apuntan al perfeccionamiento del hombre, desde la perspectiva de su bien personal, y su fin es la bondad. La sanción por su incumplimiento está dada por el hecho de no lograr el perfeccionamiento. Por otro lado, son incoercibles.



### b. Las normas de trato social



·Regulan el actuar social de tal modo de lograr una convivencia lo más agradable posible. Varían según la cultura, la época, etc. No son coactivas, pero existe una obligación forzada por el medio o por el grupo social al cual la persona pertenece.

## 2. Las normas jurídicas

Las normas jurídicas: son el conjunto de reglas que tiene por objeto ordenar y garantizar la vida de la persona humana en sociedad. Los valores que las sustentan son la seguridad y la justicia. **Son de carácter imperativo y coercible**, pues imponen deberes y obligaciones que han de ser cumplidos, pudiendo hacerse uso de la fuerza estatal en caso de no ser acatadas.



**EL DERECHO es un conjunto de normas jurídicas, que regulan la conducta externa de las personas y para cuyo cumplimiento el estado puede emplear la fuerza.**



Para referirse al fenómeno jurídico, al derecho, en el **latín formal** se utilizaba la palabra "ius", de la cual deriva la palabra "**justicia**" del idioma español (iustitia). En tanto, en latín vulgar se usaba el término "**directum**", palabra que daba la idea de lo que es recto, razonable, legítimo e imparcial.

Primitivamente el derecho estaba constituido principalmente por la **tradición y las costumbres**, dominando el llamado "**derecho consuetudinario**".



Con el tiempo comenzaron a promulgarse (y a recopilarse) leyes escritas, apareciendo el "**derecho positivo**", el cual contiene el ordenamiento jurídico de un país formulado en textos (los denominados textos jurídicos).



Finalmente, y hasta nuestros días, sería el Estado quien monopolizaría la creación de lo que constituye derecho en una determinada comunidad.

Las principales "**Fuentes Formales del Derecho**", son la Constitución Política de la república y las leyes.





Según Planiol, la ley es una "regla social obligatoria, establecida en forma permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza".



Al respecto se puede decir que, la LEY:

- Sea una regla social obligatoria, implica que **hay una voluntad superior que manda y otra inferior que obedece.**
- Está establecida por la autoridad pública, determinada por la Constitución y que, de acuerdo con nuestra actual legislación, corresponde al **Congreso Nacional** y al **Presidente de la República**. Ambos son **colegisladores** y tienen la responsabilidad de establecer dichas reglas.
- Sea sancionada por la fuerza pública implica que, **junto con establecer una regla, se determina una sanción por no cumplirla**, la cual puede concretarse a través de una multa, prisión, suspensión de ciertos derechos, etc.

Nuestro **Código Civil**, en su artículo primero, expresa que la ley es "una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite".



Por su parte, según la **Constitución**, la **soberanía reside esencialmente en la Nación**; su ejercicio se realiza por el pueblo a través del **plebiscito y de elecciones periódicas**; y también, **por las autoridades que la Constitución establece**. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.



## Clases de Normas Jurídicas:

Existen distintos tipos de normas jurídicas en un ordenamiento jurídico, algunas de ellas son las siguientes: (pero no son las únicas, como se señalará en la segunda unidad)

- **La Constitución Política.** Es la norma suprema y fundamental de un ordenamiento jurídico. Ella establece la forma de gobierno, los poderes públicos, sus atribuciones y reconoce los derechos y garantías de las personas.
- **La Ley.** Es una declaración del órgano legislativo (que en Chile está representado por la actividad conjunta de los colegisladores: Congreso Nacional y Presidente de la República). Es general, abstracta y obligatoria, creada según el procedimiento contemplado en la Constitución, y tiene por objeto mandar, prohibir o permitir una determinada conducta.

## GLOSARIO

1. **Incoercible:** Que no puede ser reprimido.
2. **Coactiva:** Que ejerce el poder legítimo del derecho para imponer el cumplimiento de una norma o ley.
3. **Imperativo:** Que manda.
4. **Consuetudinario:** Que es de costumbre.
5. **Fuente formal del Derecho:** Es aquel instrumento en el cual se encuentra constituida las normas jurídicas de un país.
6. **Coleislador:** Que concurre con otro para la formación de leyes.
7. **Prescrita:** Adquirir un derecho real, por el transcurso del tiempo, en las condiciones previstas por ley.
8. **Plebiscito:** Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre cuestión política o legal.



(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)



## Primera Unidad: La Sociedad y sus fundamentos

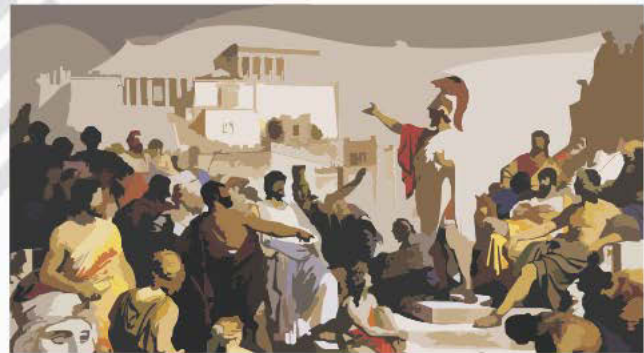
Contenido:

El concepto de Democracia

## LA DEMOCRACIA COMO CONCEPTO

## 1. Generalidades

La **Democracia** como hecho histórico tiene su origen en el siglo V antes de Cristo. Con dicho término se designó la forma de organización política que adoptó la Polis de Atenas en esa época. Este régimen fue instaurado después de un largo proceso de reformas y revoluciones.



Etimológicamente la palabra "Democracia" se compone de dos términos griegos: "**demos**", que significa pueblo, población, gente, distritos, y "**kratos**", que significa poder, superioridad, autoridad. Alude entonces al "**poder del pueblo**".

En el mundo contemporáneo existen diversas aproximaciones al concepto de Democracia. En la mayoría de los casos, la palabra "democracia" es usada como sinónimo de libertad, de igualdad, de gobierno de la mayoría, de justicia social, de fraternidad, etc. Sin embargo, para algunas personas –erróneamente– es símbolo de ineficacia, anarquía y de politiquería.

La Democracia constituye un régimen político que implica no sólo una forma de gobierno y una estructura económica social, sino también valores, actitudes y conductas. Actualmente, la democracia es el sistema político usado en la mayoría de los países.



El fundamento de la Democracia es el reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

Las personas son libres y conscientes de su libertad, tienen la facultad de **decidir y elegir**, por ejemplo, a sus autoridades. Y esto porque, la Democracia es la forma de organización social y política que mejor garantiza el respeto, el ejercicio y la promoción de los derechos humanos.

Con todo, la Democracia, al igual que los hombres y las mujeres, es perfectible. Y en una importante medida, los responsables de perfeccionarla son los propios ciudadanos. Esto porque la Democracia es una forma de gobierno en que la propia sociedad orienta y dirige el poder del Estado.



Abraham Lincoln, quien fuera presidente de los Estados Unidos de América, en 1863 la definió como "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

El gobierno democrático parte del supuesto de que **todos los miembros del pueblo** están llamados a intervenir en su dirección. Da la posibilidad de participar en el destino de la sociedad, a favor del interés común y general.

## 2. Características de la Democracia

- Es constitucional, pues sienta sus bases en la Carta Fundamental donde se establece la organización y las atribuciones de los poderes públicos, y se reconocen y garantizan los derechos de las personas.
- Establece el bien común como fin del Estado.
- Es el Gobierno de la mayoría con respeto por los derechos de las minorías.
- Permite el pluralismo ideológico y político.
- Incentiva las libertades políticas que rodean al proceso electoral.
- Permite elecciones libres periódicas de los gobernantes, con sufragio universal, secreto, personal, igual y debidamente informado de los ciudadanos.
- Posibilita una competencia pacífica por el poder.
- Permite distribuir el Poder del Estado en órganos diferentes, para evitar el abuso de uno de ellos a través del control de los otros.
- Reconoce la autonomía de los grupos intermedios de la sociedad, para que los ciudadanos satisfagan diversas necesidades.
- Permite la vigencia efectiva de un Estado de Derecho.



### 3. Atributos permanentes de la Democracia

Estos son los valores, principios y reglas que todo régimen democrático ha de respetar:

#### a. Valores democráticos



- **La dignidad de la persona:** Reconocimiento y valoración integral de todos los individuos por el hecho de ser personas. Todos, sean de distinto sexo, edad, etnia, condición socioeconómica y cultural, tienen una misma dignidad inalienable.
- **La libertad:** Es una característica inherente a toda persona humana, que le permite optar o elegir, tomar decisiones, definir su vida personal y social.
- **La igualdad:** Es un valor que reconocemos a todas las personas humanas y que implica que deban ser tratadas de la misma manera ante idénticas situaciones. Todos nacemos iguales en derechos y dignidad.

#### b. Principios esenciales de la Democracia:

- **Respeto, promoción y garantía de los derechos humanos:** El Estado está obligado al respeto de los derechos de las personas, a promoverlos y garantizarlos a través de normas jurídicas y mecanismos eficaces ante un Poder Judicial independiente. Los ciudadanos tienen, por su parte, la responsabilidad de valorar, respetar y promover los derechos de los demás en el medio social en el que se desarrollan.

• **La autodeterminación del pueblo o la soberanía popular:** Constituye el reconocimiento efectivo de que el pueblo, a través del sufragio universal, tiene la capacidad y el poder de elegir el tipo de gobierno que estime conveniente, con total independencia y libertad. El pueblo es la fuente donde nace y se origina el poder del Estado, quien lo delega en autoridades o gobiernos. Ninguna persona o grupo tiene el derecho de imponer, sin el consentimiento del pueblo, una determinada forma de organización política.

**c. Reglas democráticas:**

- Gobierno de la mayoría con respeto a los derechos de las minorías.
- Pluralismo político e ideológico.
- Búsqueda de solución pacífica a los problemas.
- Elección periódica y libre de los gobernantes.
- Existencia de un Estado de Derecho.
- Respeto por la autonomía de los cuerpos intermedios.

## 4. Atributos variables de la democracia

Estos se refieren a determinadas características de la Democracia cuya intensidad, frecuencia o grados pueden variar o no ser iguales entre regímenes democráticos.

Ellos se vinculan con:

- La intensidad y frecuencia de la participación ciudadana.
- La mayor o menor fidelidad con que el sistema de elecciones de las autoridades refleja y representa la voluntad ciudadana.
- Los mecanismos concretos que garantizan los derechos humanos.
- La existencia de estructuras organizativas, que favorecen el acceso del mayor número posible de ciudadanos a los cargos de responsabilidad política.
- La posibilidad de controlar las tareas de las autoridades electas y de hacerlas dimitir en el momento en que no desempeñen correctamente sus cargos.
- La posibilidad real de participación política de la oposición.



## GLOSARIO

- 1. Polis:** En la antigua Grecia, Estado autónomo constituido por una ciudad y un pequeño territorio.
- 2. Politiquería:** Tratar temas políticos con superficialidad y ligereza.
- 3. Sufragio:** Voto de quien tiene la posibilidad de elegir.
- 4. Dimitir:** Renunciar, hacer dejación de algo, como un empleo, una comisión, entre otros.

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)



## Segunda Unidad: La Sociedad y sus fundamentos

- Contenido:
- Antecedentes, concepto, elementos, origen y funciones del Estado.
  - El Estado como expresión de lo colectivo.

### EL ESTADO

#### 1. Antecedentes

Los seres humanos desde tiempos remotos han vivido en comunidad. Puede afirmarse que el ser humano está llamado a vivir en grupo, entre otras cosas, por la necesidad de apoyarse y complementar sus habilidades, en definitiva, para poder sobrevivir. En efecto, necesitamos alimentarnos, vestirnos, cobijarnos de las inclemencias de la naturaleza, cooperar con otros para enfrentar catástrofes naturales, protegernos de ataques de otros seres vivos, etc.



Es altamente complejo conseguir estas cosas cada uno aisladamente, presentándose como algo natural la **cooperación con otros** para alcanzar estos objetivos. Somos seres humanos diferentes y por ello somos capaces de complementarnos. Y esto lo aprendemos desde el nacimiento porque nos lleva a formar inmediatamente parte de un primer grupo: la familia, en la que aprendemos a convivir con otros, a compartir la vida, a colaborar, a apoyarse mutuamente.

Así las cosas, este primer grupo natural y la necesidad de colaborar con otros seres humanos llevó a la formación de otros grupos de diverso tamaño y complejidad de organización, más allá de la familia: de la agrupación de familias aparecen los clanes, las tribus, los pueblos.



Estos grupos que se van formando también adoptan una forma de organización, esto es, se trata de elegir una forma de ordenarse al interior del grupo de modo tal que cada integrante del mismo sepa de qué manera cada uno contribuye a la comunidad y para ello se requiere un grupo más reducido de personas que dirijan, lideren al grupo mayor.

Aparece entonces la distinción entre quienes dirigen y quienes obedecen, o en términos actuales, la Autoridad y el Pueblo.

Cuando la comunidad realiza esta distinción y otorga el poder de dirigir a quienes designa como autoridad y el deber de obedecer a quienes forman parte de esa comunidad, aparece lo que llamamos una forma de **ORGANIZACIÓN POLÍTICA**.



Tenemos varios ejemplos de organización política a través del tiempo pero la que siempre ha llamado la atención en la historia, sin ser la única ni la más antigua pero sí la que alcanzó un alto grado de desarrollo en la Antigüedad, ha sido la **polis griega** o **ciudad-estado** (como se indicara en la primera unidad de estos apuntes).



Esta ciudad-estado tiene algunas características que vale la pena tener en cuenta para distinguirla de nuestro Estado contemporáneo:

- Era de reducida extensión, se trata de una **ciudad organizada**.
- **Los ciudadanos eran todos libres** pero no se consideraban ciudadanos los esclavos (que existían) ni los extranjeros, siendo considerado extranjero a todo aquél que no tuviera entre sus ancestros a ciudadanos de la polis (se les llamaba metecos).
- El objetivo de la ciudad-estado era **alcanzar la satisfacción de las necesidades mutuas y el ciudadano** se realiza en ella plenamente en lo material y espiritual, todo lo cual está regido por la ciudad-estado. Es por **ello que no existen** (ni los hubieran entendido en esa época los griegos) **derechos individuales** que deban ser protegidos frente a la ciudad-estado, porque sería un sinsentido, ya que ella existe para alcanzar el completo bienestar de sus integrantes. Esto implica que la ciudad-estado tiene el derecho de regir la vida de las personas, hasta niveles que hoy entendemos que forman parte de nuestra privacidad o libertad al margen del Estado, como la religión o el comportamiento ético.

Pese a las grandes diferencias que guarda la Ciudad-Estado Griega con el Estado Contemporáneo, constituye una forma de organización que, al menos en su versión democrática (en Atenas), buscaba algo que se ha buscado históricamente a través de diversas formas de organización política, incluso actualmente, y de allí su valor: **establecer límites al ejercicio del poder y otorgar participación en el gobierno a los ciudadanos.**

**Teniendo esto como antecedente, corresponde ahora abordar el Estado Contemporáneo.**



## 2. Concepto y Elementos del Estado

### a. Concepto

Debe aclararse que el Estado como forma de organización ha adoptado diversas modalidades, adecuándose a los tiempos y por ello el Estado de los monarcas absolutos del siglo XVI y XVII de Europa es distinto del Estado democrático que conocemos y exigimos hoy en el mundo occidental.

Sin embargo, existen elementos que presenta el Estado como forma de organización que permanecen invariables y que nos permiten identificarlo como una forma específica y distinta de otras que ha habido en la historia y a partir de los cuales se formulan el concepto de Estado:

**“Agrupación humana asentada en un territorio determinado, en la que existe un orden político, jurídico y social orientado al bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción”.**

Del concepto podemos extraer los **elementos del Estado**: la **Población**, el **Territorio** y el **Poder político o Soberanía**.

### b. Elementos del Estado

• **Población.** Grupo de personas que reside en el Estado. Son a quienes están dirigidas las normas y en consecuencia tienen el deber de cumplirlas, pagan los impuestos y soportan las demás cargas estatales como por ejemplo, hacer el servicio militar, ser vocal de mesa, etc. A la vez los integrantes de la población son beneficiarios de las funciones que ejerce el Estado y de las prestaciones que pueda proporcionar. Así por ejemplo, la población se ve favorecida por la mantención del orden en las calles, de la posibilidad de resolver conflictos de naturaleza jurídica a través de un sistema judicial, la





provisión de un sistema de salud público, etc., las que constituyen funciones propias del Estado. Por otro lado, los integrantes de la población también se ven favorecidos por las prestaciones que el Estado pueda proporcionar como los subsidios, las becas, las pensiones de gracia, etc.



**No debe confundirse la Población con los Ciudadanos porque son conceptos distintos.**

La Población la integran todos quienes residen dentro del territorio del Estado y que no están de paso (que no sean transeúntes, por ejemplo, los turistas). En cambio, los Ciudadanos son aquellos que tienen **derechos políticos** dentro del Estado y corresponden a los chilenos que tienen 18 años de edad y que no han sido condenados a una pena de privación de libertad que sea “aflictiva” (3 años y un día, o más).

Además, en Chile se da una situación especial porque se otorga la posibilidad de votar a personas que no son ciudadanos: tal es el caso de los extranjeros que han residido por cinco años en Chile.



- **Territorio.** Superficie terrestre, marítima y aérea donde el Estado ejerce su poder; donde se asienta y vive la población y que proporciona los recursos naturales necesarios para sostener la vida de las personas y la economía del país. Así, en Chile se identifica claramente al cobre y los recursos minerales como una actividad económica de la mayor relevancia y ello está determinado por la configuración del territorio, que es rico en este tipo de recursos. Lo mismo puede afirmarse de los recursos marinos dado que nuestro país goza de un amplio espacio marítimo. En cambio, el petróleo que utilizamos debemos importarlo debido a que nuestro territorio no tiene reservas



suficientes para satisfacer la necesidad de esta combustible para toda la población chilena.

**El territorio está delimitado por fronteras que son acordadas mediante tratados internacionales**, los que utilizan hitos naturales (por ejemplo, las más altas cumbres de un cordón montañoso como la **Cordillera de Los Andes**), o artificiales (un paralelo como el **hito 1 entre Chile y Perú** en el norte) para su fijación.



- **Soberanía.** Es el poder de tomar decisiones que son obligatorias para los integrantes de la población y de hacerlas cumplir incluso por la fuerza en caso de no acatamiento. Una característica esencial de este poder es que **está limitado por la Constitución**, es único dentro del Estado, es decir, nadie puede atribuírselo a menos que sea una autoridad y no se puede transferir a otros Estados.

El medio a través del cual este poder impone deberes a las personas es LA LEY y la obligatoriedad surge de dos situaciones: en general las personas ven que las leyes son legítimas porque son dictadas por la autoridad que rige en el Estado (parlamento y gobierno) y por ende las acatan, pero en caso contrario, igualmente existe el monopolio de la fuerza por parte del Estado para hacer cumplir las leyes. Esto es lo que se denomina el **poder de coerción**, que se ejerce a través del sistema judicial con el auxilio de las fuerzas policiales.

**Poder de coerción:** Se trata del único uso de la fuerza que se considera legítimo, en la medida que sea ejercido por el Estado de conformidad a la Constitución o la ley. Cualquier otro acto de fuerza que esté fuera de la Constitución o la ley, sea ejercido por el propio Estado o por particulares, es ilegítimo.

Así, si el Presidente de la República condena a la cárcel a un supuesto delincuente sin pasar por el sistema judicial es un acto de fuerza ilegítimo porque está fuera de la Constitución y la ley, porque él no tiene la atribución de enviar personas a la cárcel. Asimismo, si yo golpeo a mi arrendatario porque no me paga la renta, también es un acto ilegítimo. En cambio, si el juez ordena a un Carabinero detener a una persona, porque es sospechoso de un asalto a un local comercial, es un acto legítimo porque la Constitución y la ley le dan esa potestad al juez.

**En síntesis, las características particulares del Estado moderno son:**

- Existe un ordenamiento jurídico.
- Existe un solo poder al interior del Estado con la fuerza para hacer cumplir las leyes.
- La fuerza que se ejerce en ejercicio del poder solo es legítima si se enmarca en la Constitución y la ley.
- Existe una Administración Pública que debe cumplir las funciones del Estado como mantener el orden público, defender la seguridad del país frente a otros Estados, llevar las relaciones internacionales con otros países, ejecutar la ley y atender los servicios públicos. Por ello encontramos dentro de estos funcionarios todos aquellos que atienden servicios públicos como los servicios de salud, las municipalidades, el registro civil, las fuerzas policiales, las fuerzas armadas, entre otros tantos.
- Existe un sistema judicial que aplica el derecho a los casos concretos y puede hacer cumplir sus resoluciones incluso con el auxilio de la fuerza (de las fuerzas policiales).

### 3. Origen y evolución del Estado moderno

Estas características que identifican la existencia de un Estado fueron apareciendo históricamente en la medida que se iba configurando esta nueva forma de organización política, a partir de las monarquías europeas del siglo XIV.

Para dar cuenta del origen del Estado Moderno y su evolución al Estado Contemporáneo, debe fijarse la mirada en lo que ocurría en Europa durante la Edad Media, **no existía un poder central** dentro de los territorios y por efecto de la Iglesia Católica y el feudalismo se sobreponía el poder de distintos actores: **el Papa, los Señores Feudales, los Reyes.**

**Tampoco existía un solo orden jurídico ni una burocracia estatal que ejerciera funciones en nombre de un poder único.**



Este escenario enfrentaban los reyes que deseaban aumentar su poder e influencia, así como asegurar los territorios bajo su autoridad. Para ello requerían **ejércitos nacionales** (no mercenarios) que los respaldaran y que los ciudadanos de dichos territorios le prestaran lealtad y sobre todo, financiaran sus guerras y funcionarios.





Cuando comienza el desarrollo del **mercantilismo** surge un grupo social (la naciente **burguesía**) que busca la seguridad en las diversas rutas de comunicación entre ciudades y pueblos que facilitara el comercio, así como normas legales claras para celebrar contratos a través de los cuales realizar sus negocios.

De esta forma se dio el escenario propicio para generar una nueva forma de organización liderada por un rey que ostentaría el máximo poder dentro de un territorio unificado bajo su control, que ofrecería seguridad a la población través de un ejército (ya no era necesario acudir a un señor feudal o a mercenarios) y dictaría el orden jurídico necesario para dar seguridad a las relaciones comerciales, con el ejercicio de la función judicial para aplicar las normas.

**Este rey obtendría el financiamiento requerido desde sus súbditos, los que pagarían tributos a cambio de estar representados en asambleas o consejos del rey y que este último mantuviera las funciones antes señaladas.**



Las guerras religiosas de los siglos XIV y XV culminarán con un pacto consistente en que la religión de un Estado ya no será motivo de conflictos con otros Estados. Así en el siglo XVI ya estamos en presencia de un Estado consolidado que presenta las características básicas que conocemos hoy.



De hecho en este siglo **NICOLÁS MAQUIAVELO** utiliza por primera vez la expresión "Estado" para referirse a una forma de organización política. Sin embargo, este Estado presenta a través del tiempo distintas variantes que van desde el Estado de la monarquía absoluta hasta el Estado de Derecho Democrático al que suele aludirse hoy.

## 4. Funciones esenciales del Estado

Independientemente del tipo de Estado ante el cual nos encontremos, **todo Estado debe** cumplir con las siguientes funciones esenciales:

- mantener el orden público;
- mantener la seguridad exterior;
- llevar las relaciones internacionales;
- establecer un ordenamiento jurídico, esto es, dictar las normas que rigen la convivencia dentro de la comunidad; y
- establecer un sistema judicial que aplique el derecho.

Para poder cumplir estas tareas todo Estado debe tener un **PODER EJECUTIVO**, un **PODER LEGISLATIVO** y un **PODER JUDICIAL**.



### PODER EJECUTIVO

Desde donde se dirige políticamente al país.



### PODER LEGISLATIVO

Donde se hacen las leyes que rigen dentro del Estado.



### PODER JUDICIAL

Tiene el deber de aplicar el Derecho (las leyes).

Dentro de la sociedad encontramos una serie de grupos a los que pertenecemos y que tienen distintas funciones económicas, recreativas, espirituales, artísticas, etc., pero ninguno de ellos es capaz de asumir estas funciones porque ellas requieren actuar en interés de todos y no solo de algunos y esos grupos se definen precisamente por el interés de sus integrantes. Tampoco esas funciones pueden ser cumplidas por los individuos aisladamente.

De este modo, las funciones mencionadas son aquellas con las que el Estado viene a satisfacer necesidades que nadie más puede satisfacer, ya que por ejemplo, un ataque externo no podríamos repelerlo mediante nuestra iniciativa privada y aislada. Del mismo modo, renunciamos a nuestro derecho de autodefensa para que el Estado vele que no seamos dañados por otros y en caso de serlo, sea físicamente o porque no se respetan los derechos que nos han sido reconocidos, el Estado debe proveer un sistema judicial ante el cual reclamar su protección. Así las cosas, el Estado aparece como el grupo mayor y más amplio dentro de su territorio porque precisamente no puede excluir a nadie y abarca el interés de todos, que es el **BIEN COMÚN**.

## GLOSARIO

**1. Coerción:** Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta.

**2. Derechos Políticos:** son aquellos derechos que tenemos para votar, ser candidatos a cargos públicos y otros que nos permita la ley por ser ciudadanos del país.

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)





## Segunda Unidad: El Estado y sus Instituciones

Contenido: - El Estado de Derecho  
- Las Fuentes del Derecho

### EL ESTADO DE DERECHO

El Estado de Derecho es el producto de profundas transformaciones que permiten evolucionar desde un Estado Absoluto, donde existía una concentración de poder en torno a la figura de la Corona, principalmente en los siglos XVII y XVIII, al Estado de Derecho, a partir de mediados del siglo XVIII y siglo XIX. Esta evolución se debió, principalmente, a las revoluciones liberales de esa época, en particular, a la Revolución Francesa (1789).

El Estado de Derecho se basa en una idea esencial: **la libertad, igualdad y autonomía de las personas.**

Todos somos seres racionales con el derecho de regir nuestra vida conforme a nuestra conciencia. Sin embargo, la vida en comunidad nos lleva a que en los asuntos de interés común se requiera orientar el comportamiento de las personas hacia el bien común, sea imponiendo deberes o prohibiendo ciertas conductas. Esto se traduce entonces en la necesidad de limitar en cierta medida nuestra libertad individual.



## 1. El rol de la Ley en un Estado de Derecho

La ley es el medio legítimo para limitar la libertad de las personas. Somos libres de hacer lo que queramos hasta que nos encontremos con un límite que esté en la Ley. Así por ejemplo, un ganadero puede dedicarse libremente a la producción de carne y para ello tener vacas en su fundo, pero si ellas se enferman de fiebre aftosa colocando en riesgo el ganado de todo el país, el ganadero se verá enfrentado al sacrificio de las mismas por el Estado.

Cuando la comunidad realiza esta distinción y otorga el poder de dirigir a quienes designa como autoridad y el deber de obedecer a quienes forman parte de esa comunidad, aparece lo que llamamos una forma de ORGANIZACIÓN POLÍTICA.



En la primera unidad se presentó un concepto ideal de Ley (“Es una regla social obligatoria, establecida en forma permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”, M. Planiol).

A partir del desarrollo de esas ideas en la historia, hasta nuestros días, es posible señalar que la Ley –para ser tal– debe cumplir ciertas condiciones:

- **Ser general**, es decir, que no se dicten normas para una o más personas en particular sino que alcance a todos, puesto que así se respeta la **igualdad**.
- **Ser el resultado del trabajo de nuestros representantes**, porque debemos asegurarnos de participar en la elaboración de la ley que **limitará nuestra libertad** y el tamaño de la población del Estado contemporáneo no hace posible que participen todos directamente.
- **Ser el resultado del debate público**, porque en la medida que se discute una ley, ella será **racional y podrá perfeccionarse** durante su elaboración; y en la medida que podemos conocer lo que dicen nuestros representantes, sabremos lo que piensan en cada materia y tener esto en consideración al momento de votar o no por ellos.





La ley es importante para los particulares en el Estado de Derecho, pero también lo es para las autoridades y funcionarios públicos, porque ella define sus atribuciones y funciones, no pudiendo hacer cualquier cosa sino sólo aquello que la ley señala.

## 2. Rasgos fundamentales del Estado de Derecho

De este modo, el Estado de Derecho es aquél en que impera la Ley, ello quiere decir que ella se cumple y hace cumplir.

Así es esencial al Estado de Derecho:

- el sometimiento de todas las autoridades y los particulares a la Constitución y a las normas legales;
- la legalidad de la Administración, esto es, el estricto apego a la ley por parte de los funcionarios públicos;
- el control judicial de los actos de la Administración, esto es, la posibilidad que un juez puede revisar si el funcionario público ha cumplido con la ley y de eliminar el acto que sea contrario a ella;
- la responsabilidad de los gobernantes, esto es, que se apliquen sanciones a quienes ejercen el poder sin cumplir con los deberes del cargo o se aparte de la ley.
- la división de poderes, esto es, que el poder no se concentre en una persona o autoridad porque eso es un peligro para la libertad, sino que se distribuya entre distintos poderes;
- la garantía a los derechos fundamentales, en el sentido que el Estado debe respetar estos derechos y deben existir mecanismos para asegurar su respeto, protección y restitución si han sido transgredidos.





### 3. Las fuentes del derecho

Se ha dejado claro el rol de la LEY pero ella **no es la única norma jurídica que rige en el ordenamiento jurídico** de origen estatal.

Existen distintos tipos de normas emanadas del Estado:



• **La Constitución:** norma fundamental que establece las bases políticas y jurídicas del Estado, esto es, las autoridades y órganos del Estado, sus funciones y atribuciones, los derechos fundamentales de las personas, los tipos de normas que pueden dictarse y quiénes pueden dictarlas. Es la norma suprema en el Estado y todas las demás normas deben someterse a ella. La norma que se oponga a la Constitución deberá ser dejada sin efecto.

• **La Ley:** norma general, abstracta y obligatoria dictada por el Congreso como órgano representativo. En Chile existen varios tipos de leyes que se diferencian unas de otras por los trámites y requisitos que se exigen para su aprobación, modificación o derogación; en efecto, unas y otras, requieren un quórum distinto de aprobación y en algunos casos, además, requieren un trámite especial como es someterse a un control de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional. En Chile existen las leyes interpretativas de la Constitución, leyes orgánicas constitucionales, leyes de quórum calificado y la ley ordinaria.



• **El Reglamento:** norma general, abstracta y obligatoria, dictada por el Presidente de la República (eventualmente, pueden dictar reglamentos otras autoridades u órganos –distintos al Presidente– siempre que la Constitución les entregue esa atribución). Existen dos tipos de reglamentos: los reglamentos autónomos y los reglamentos de ejecución. Un “reglamento autónomo” es una norma general, abstracta y obligatoria que dicta el Presidente de la República y que regula materias que no son propias del dominio de la ley; a su vez, existen los llamados “reglamentos de ejecución” que son también normas dictadas por el Presidente de la República, que regulan aspectos de detalle de una ley y permiten ejecutarla, pero sin alterar en nada su sentido y alcance.

• **Actos de aplicación:** Son aquellos **actos administrativos que dictan los órganos de la Administración del Estado** (por ejemplo, la aplicación de una multa por parte del Servicio de Impuestos Internos a un particular que no ha cumplido la normativa tributaria) **como las sentencias judiciales que dictan los tribunales de justicia** (por ejemplo, la sentencia que ordena privar de libertad a quien ha sido declarado culpable por la comisión del delito de homicidio). Ambos actos de aplicación, valga la redundancia, “aplican” el derecho (las normas) a casos precisos. Son particulares y concretos.

## GLOSARIO

1. **Derogación:** Dejar sin efecto una norma vigente.
2. **Quórum:** Número de individuos necesario para que un organismo deliberante (que resuelve) tome ciertos acuerdos.
3. **Norma General:** es la norma que se dirige a un número indeterminado de personas, o sea, no se dicta para una persona en particular sino que fija reglas para todos los que se encuentren en la misma situación.
4. **Norma Abstracta:** es la norma que no se agota, ni extingue, en su primera aplicación, sino que tiene la virtud de poder regir y aplicarse un número indeterminado de veces.

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)





## Segunda Unidad: El Estado y sus Instituciones

Contenido: - **Formas de Estado y Sistemas de Gobierno.**  
- **Los Poderes del Estado.**

### FORMAS DE ESTADO

La forma de Estado alude a si se trata de un Estado unitario o federal.

El Estado unitario, como por ejemplo el chileno, tiene **un solo centro de poder político** y ello se traduce en que existe un **solo ordenamiento jurídico** que se aplica a todo el territorio del Estado y existe **un solo poder ejecutivo, un poder legislativo y un poder judicial**, los cuales ejercen su poder en todo el país.



En el **Estado federal**, en cambio, **existe más de un centro de poder político** porque éste se comparte entre la Federación (el nivel central) y las distintas partes en que se divide el territorio (estados federados). Esta situación se traduce en que, al interior de cada estado federado, deben considerarse al menos dos ordenamientos jurídicos que estarán vigentes: el federal y el estadual. Al mismo tiempo que habrá unos poderes legislativo, judicial y ejecutivo a nivel federal (para todo el país), pero también unos poderes legislativo, judicial y ejecutivo a nivel estadual (propio de cada estado federado). Así por ejemplo, Estados Unidos es un Estado federal que tiene un Presidente Federal, un Congreso Federal y una Corte Suprema Federal, pero a su vez tiene gobernadores, legislaturas (parlamentos de los estados) y sistemas judiciales a nivel de cada estado federado. Debe entonces diseñarse un reparto de competencias y atribuciones entre las autoridades federales, que actuarán en ciertas materias, y los estados federados, que actuarán en otras materias. Son también Estados federales: Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Canadá, entre otros.





## Sistemas de Gobierno



Los sistemas de gobierno, por su parte, se refieren a la forma en que se organizan e interrelacionan los órganos del Estado a cargo de las distintas funciones estatales, pero en especial describe la organización e interrelación entre el poder ejecutivo y el poder legislativo. Esto es, cómo se eligen o designan las autoridades que ejercen estas funciones, el alcance de sus atribuciones y como se relacionan entre ellas. Son sistemas de gobierno el Sistema Parlamentario y el Presidencial.

Son sistemas parlamentarios los gobiernos de Alemania, España, Gran Bretaña. El sistema presidencial norteamericano fue el primero que existió y constituyó el modelo para los demás países que lo implementaron. En general, en **Latinoamérica**, más que hablar de sistemas presidenciales suelen denominarse **Presidencialistas**, tratando de describir el énfasis que en estos sistemas tiene el Presidente de la República frente al parlamento. Así ocurre en Chile donde la figura del Presidente aparece reforzada frente a las facultades del parlamento.



### ¿En qué se diferencia un sistema de gobierno parlamentario de uno presidencial?



En el SISTEMA PARLAMENTARIO se divide el poder ejecutivo en dos: hay un jefe de Estado y un jefe de gobierno. El pueblo elige a sus parlamentarios y el gobierno surge del partido o alianza que haya conseguido el mayor número de escaños. Entre todos los parlamentarios del partido político o alianza ganadora, se nombra como **Jefe de Gobierno** al parlamentario que sea el líder de ese partido o alianza y sus ministros son otros parlamentarios del mismo partido o alianza. Por su parte, el **Jefe de Estado** no es

elegido por el pueblo. Puede ser un monarca (España, Gran Bretaña) o una persona elegida por un cuerpo electoral (Alemania). El jefe de Estado solo representa al Estado a nivel internacional y tiene atribuciones protocolares.



En el SISTEMA PRESIDENCIAL, en cambio, se eligen separadamente a los parlamentarios que integrarán el Congreso y al Presidente de la República (son cargos, por lo demás, incompatibles para ser ejercidos por un mismo titular: en Chile no se puede ser parlamentario y Presidente). No existe una vinculación entre el voto por los parlamentarios y el de Presidente. Por ello puede ocurrir que el Presidente gane la elección pero su partido o alianza puede no resultar ser el mayoritario en el Congreso. **El Presidente reúne la calidad de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.**

El sistema presidencial es un modelo que se basa en la más fuerte separación de poderes porque los órganos tienen un origen distinto. En Chile la figura del Presidente está especialmente reforzada, porque tiene amplias atribuciones en materia legislativa.

Así, el Presidente puede:

- presentar proyectos de ley;
- presentar modificaciones a los proyectos en trámite;
- presentar vetos a disposiciones aún después de haber sido aprobado por el Congreso (modificación o eliminación);
- existen materias en las que sólo el Presidente puede presentar proyectos de ley o modificaciones (se denominan de iniciativa exclusiva), entre las más importantes están todos los proyectos que impliquen gastos o atribuciones de los servicios públicos, así como la imposición, modificación y supresión de tributos.

De lo anterior puede concluirse que: el ámbito de actuación parlamentaria se ve disminuido frente a la potestad del Presidente, el que tiene distintas herramientas para hacer primar su posición en la discusión legislativa.



## PODERES DEL ESTADO

Como se dijo anteriormente, una de las preocupaciones más antiguas en materia de organización política ha sido de qué forma se consigue limitar el poder para resguardar la libertad de las personas. Ya se han mencionado algunas fórmulas del Estado de Derecho para conseguirlo: someter a la autoridad a la Constitución y la ley, reconocer y proteger los derechos fundamentales, establecer mecanismos de control judicial de la Administración y de responsabilidad de las autoridades por sus actos.

Uno de los pilares fundamentales del Estado para conseguir la limitación del poder y que se difunde en Europa luego de la Revolución Francesa es la **división de poderes**. Esto porque los Estados de monarquía absoluta demostraron que trasgredieron la libertad de las personas y que la concentración del poder generaba abusos que debían ser eliminados de la vida en comunidad.



Poder Legislativo



Poder Ejecutivo



Poder Judicial

La idea de la separación de poderes consiste en que las funciones ejecutiva, legislativa y judicial debe entregarse a órganos distintos, previendo áreas de colaboración entre ellos.

### ¿Qué se busca con esto?

Al entregar estas funciones a órganos distintos, se asegura que no exista concentración sino distribución del poder, cada uno tiene una parcela de poder y no todo el poder. La separación se traduce en no intervenir en las tareas de otro, no invadir las áreas que corresponden al otro poder. Por otra parte, al existir algunas áreas de colaboración implica que se controlan mutuamente, ya que se necesitan en esas áreas comunes y, por ende, deberán colaborar, negociar, ceder algunas cosas para conseguir un resultado.





## a. Poder Ejecutivo

El poder ejecutivo se entrega a un **Jefe de Estado y de Gobierno que ejerce la función de gobierno y administración del Estado**. Obviamente el carácter monista (un mismo titular es Jefe de Estado y de Gobierno) o dualista (hay un titular distinto para cada una de estas jefaturas) del poder ejecutivo dependerá del sistema de gobierno (parlamentario o presidencial) del país.



La función de gobierno se traduce en **dirigir políticamente el país**, lo que comprende por ejemplo, representar al Estado frente a otros Estados, **llevar las relaciones internacionales y la elaboración de proyectos de ley** para enviar al Congreso, entre otras cosas. Esta función está en manos de la primera autoridad del país (en Chile, el Presidente de la República y sus ministros).

Por su parte, la función de administración se traduce en que deben mantenerse en funcionamiento los servicios públicos y en dictar los reglamentos para aplicar la ley. Si bien la Administración está encabezada por el Presidente de la República, para esta función existe un conjunto de funcionarios públicos que se ordenan en una pirámide con jefes intermedios que gozan de continuidad en sus cargos más allá de la duración de cada gobierno en particular, porque los servicios públicos, por atender necesidades colectivas, no pueden nunca paralizarse en su funcionamiento.

## b. Poder Judicial

El poder judicial se entrega a los **tribunales de justicia**, encontrándose en Chile **tribunales ordinarios y tribunales especiales**. Son tribunales ordinarios los juzgados de letras (primera instancia), los juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal (materia criminal), las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema. Además existen tribunales especiales, como los laborales, de familia, tributarios y aduaneros, entre otros.



La función de los tribunales es esencialmente **conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado**. Esto significa que deben **conocer** el caso concreto que se les presenta, los hechos que dan cuenta del conflicto que tienen que resolver. **Juzgar**, por cuanto deben aplicar el derecho a ese caso concreto que se les ha presentado y determinar lo que corresponde, cuál posición debe primar conforme al ordenamiento jurídico, en otras palabras, quien tiene la razón conforme a las pruebas que se han presentado en el juicio y las normas que rigen el caso, debiendo dictar sentencia.

Y **hacer ejecutar lo juzgado**, porque una decisión estatal debe ser obedecida, incluso con el uso de la fuerza si es necesario, por lo cual si existe alguien que no cumple la sentencia puede exigir directamente el juez el auxilio de la fuerza pública (fuerzas policiales) para su cumplimiento.

La característica de las sentencias del poder judicial es que tienen efecto vinculante y producen lo que se denomina como **cosa juzgada**. La sentencia es vinculante porque nadie puede eludir su cumplimiento y produce **cosa juzgada** porque una vez agotados los recursos contra la sentencia ya no se puede seguir discutiendo, y la sentencia será definitiva. Esto quiere decir que no se podrá volver a discutir lo mismo entre las mismas partes ante ningún otro tribunal.



Desde el punto de vista político, el poder judicial, a diferencia del ejecutivo y legislativo, tiene más bien una labor de control del Ejecutivo, ya que a él recurren los particulares cuando se transgrede la ley por parte de un órgano o servicio público.

**En consecuencia, el poder judicial no solo tiene la labor de resolver conflictos entre particulares sino también entre éstos y el propio Estado.**

Para que el poder judicial cumpla su tarea, **no puede estar sometido a presiones externas**, ni de otro poder ni de las partes en conflicto, ni siquiera de la ciudadanía, porque entonces no aplicaría lo que corresponde en derecho sino lo que le han obligado o se ha visto influenciado a decidir.



### c. Poder Legislativo



El poder legislativo se entrega principalmente a un Congreso o parlamento, el que puede tener una o dos cámaras. En Chile, el Congreso Nacional es bicameral por lo que está compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado. En todo caso, vale la pena destacar que en Chile, el poder para hacer las leyes (poder legislativo) es compartido entre el Congreso Nacional y el Presidente de la República; razón por la cual se denomina al conjunto de ambos como “**órganos colegisladores**”. En dicho contexto muchas veces es necesario considerar, además, a un órgano que ejerce funciones de control de constitucionalidad de las leyes, el Tribunal Constitucional.

Si bien la **principal función que se entrega al Congreso es la legislativa**, tiene otras atribuciones de gran relevancia como **aprobar los tratados internacionales** antes de su ratificación y **llevar adelante el juicio constitucional contra las más altas autoridades del país** cuando ellas han incurrido en una infracción prevista en la Constitución. La sanción para quien es declarado culpable en este juicio es la destitución del cargo.

## GLOSARIO

- 1. Protocolares:** Que siguen un conjunto de reglas establecidas por normas o costumbres, para ceremonias y actos oficiales o solemnes.
- 2. Veto:** Que impide la promulgación y vigencia de una ley.
- 3. Tributo:** Obligación económica establecida por ley, cuyo importe se destina a la inversión en gasto público.

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Academia Española, 2017)





Segunda Unidad: **El Estado y sus Instituciones**Contenido: **La convivencia en Democracia****LA CONVIVENCIA EN DEMOCRACIA**

Como ya se ha mencionado, la palabra “democracia” se refiere a la facultad del **pueblo para ejercer el poder público**. Sin embargo, la historia nos revela que la idea de gobierno por el pueblo, no ha sido llevada a la práctica de una única manera, sino a través de implementaciones diversas, que dan lugar a distintas formas de convivencia democrática. Estas distintas formas de convivencia democrática impactan especialmente el modo de organizar el poder legislativo, entendido como aquel que elabora las leyes.

Se reconocen al menos **tres variantes de la forma democrática de gobierno**:

**a. Democracia Directa**

El caso histórico más relevante de democracia directa es indudablemente aquel que coincide con el “**gobierno asamblear**”, es decir, aquel régimen democrático en el cual el **poder reside en la ciudadanía** que, **reunida en asambleas generales**, toma sin intermediarios las decisiones políticas fundamentales.

Cabe precisar que la participación de una persona en las asambleas se vincula, necesariamente, con que cumpla los requisitos para ser considerada ciudadano (los cuales han variado sustancialmente, en los distintos países, a lo largo de la historia). Así vista, la democracia directa sólo es factible en una sociedad reducida en cuanto a su extensión territorial, población y número de ciudadanos calificados para decidir, y que se caracterice, consecuentemente, por la escasa cantidad y por la sencillez de los problemas que han de resolverse.



Una asamblea (Landsgemeinde) del Cantón Suizo de Glaris, en 2006.

Sus principales características son:

- igualdad política de los ciudadanos;
- cargos públicos nombrados por sorteo;
- ausencia de representación política;
- concentración del poder en la asamblea;
- control unilateral del poder, pues la asamblea se autocontrola y controla a los magistrados delegados; y
- funcionamiento en comunidades pequeñas.

## b. Democracia Representativa (o Indirecta)

Corresponde al **gobierno de los representantes políticos del pueblo**, libremente elegidos por éste. Se afirma que el núcleo de la democracia representativa consiste en un proceso de elección de los gobernantes y un control sobre su obra a través de elecciones competitivas.



Se señalan como sus características las siguientes:

- el representante político simboliza a todo el pueblo o nación, y no sólo a sus electores o a grupos determinados;
- el representante político tiene independencia en el ejercicio de su cargo, por lo cual, recibe la confianza por parte de sus electores y no un conjunto de instrucciones al efecto; y
- el representante político es irrevocable.



En el periodo en el que se formaron los grandes Estados modernos, mediante la acción centralizadora y unificadora de los príncipes, el argumento que se volvió clásico contra la democracia directa consistía en que ella sólo era posible en Estados pequeños. Surge, entonces, la firme opinión de que existe un vínculo necesario entre democracia representativa y las dimensiones del territorio. Por tanto, **la única forma de gobierno no autocrática posible en un gran Estado sería el gobierno representativo**, que es una forma de gobierno

democrático corregido, moderado o limitado, y en cuanto tal, compatible con un territorio muy vasto y con una población numerosa y dispersa.

Junto al argumento relativo a las dimensiones del territorio y el número de sus habitantes, se pueden mencionar al menos otras tres cuestiones que operan hoy en contra de la democracia directa:

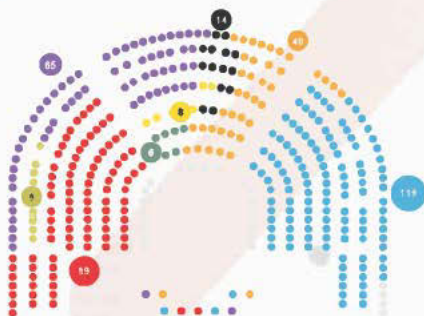
**instrucción, tiempo e interés de los ciudadanos.**

La primera atiende a que los gobiernos deben abordar problemas de enorme complejidad que requieren conocimientos especializados y, al mismo tiempo, amplios y generales. Esta formación científica, técnica y política no la tiene la generalidad de las personas, de lo cual surge la **necesidad de elegir a ciertas personas que, por su instrucción, aseguren mayores probabilidades de acierto en el gobierno.**





La segunda atiende al hecho de que no todos los ciudadanos están dispuestos a sacrificar parte de su tiempo para dedicarlo a debatir, e intentar solucionar, los temas de gobierno. Finalmente, la cuestión del interés se funda en que, si bien siempre habrá personas interesadas en los temas de gobierno, no está asegurado un interés generalizado en participar en el debate y decisión de los mismos.



La **teoría de la representación política** comenzó a gestarse en Inglaterra, en el siglo XVII, y adquirió su pleno desarrollo conceptual en Francia, antes y durante la Revolución de 1789. El cuerpo político soberano genera un grupo de personas en el cual se entiende depositado el interés común de la nación. Este grupo de personas **tomará decisiones** en representación de la voluntad de la nación. Los representantes **rendirán cuentas** en las elecciones, momento en el cual la ciudadanía puede hacerles saber si están actuando, o no, según el interés común.



La noción original de democracia representativa, en todo caso, ha evolucionado considerablemente en los siglos siguientes a su aparición. Podemos referirnos a esta evolución sobre la base de, principalmente, dos factores: el surgimiento de los partidos políticos y la adopción del sufragio universal.

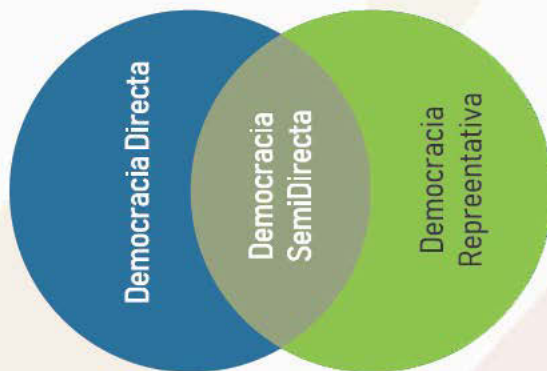
La consagración del derecho a formar asociaciones con objetivos políticos explícitos no fue coetánea a la aparición de la democracia representativa pues se consideraron, por lo general, peligrosas, susceptibles de generar divisiones, de subvertir la estabilidad y el orden políticos, y de atentar contra el bienestar público. En contraste, hoy no se entiende la democracia sin partidos políticos, por lo cual, el ciudadano ya no interactúa directamente con el órgano representativo sino por intermedio de los partidos. **De ahí que muchas veces se hable de democracia, ya no representativa, sino de partidos.**

La consagración del derecho a formar asociaciones con objetivos políticos explícitos no fue coetánea a la aparición de la democracia representativa pues se consideraron, por lo general, peligrosas, susceptibles de generar divisiones, de subvertir la estabilidad y el orden políticos, y de atentar contra el bienestar público. En contraste, hoy no se entiende la democracia sin partidos políticos, por lo cual, el ciudadano ya no interactúa directamente con el órgano representativo sino por intermedio de los partidos. De ahí que muchas veces se hable de democracia, ya no representativa, sino de partidos.



Recién en el siglo XX, tanto en la teoría como en la práctica, la democracia vino a exigir que el derecho a participar plenamente en la vida política debía ser extendido, si acaso con unas pocas excepciones, a toda la población adulta que residía permanentemente en un país. Así, el sufragio universal es aquel que posee la sociedad de manera extendida, con la observancia de unos pocos requisitos (en general: alguna vinculación con el ordenamiento jurídico, determinada edad y cierto buen comportamiento). Se está, entonces, ante una democracia que no existió jamás en la historia.

### c. Democracia Semidirecta



Se trata de una forma híbrida, con elementos de democracia representativa y democracia directa, cuyas proporciones en la combinación varía en cada Estado. Se conserva la representación política pues el electorado elige a sus representantes, pero la particularidad es que, a objeto de avanzar en la consolidación del ideal democrático, se implementan mecanismos a través de los cuales el pueblo interviene directamente en las funciones públicas con fines distintos a la elección de autoridades (especialmente influyendo en los procedimientos de creación de las leyes).



Atendiendo a su naturaleza mixta, este régimen se ha denominado frecuentemente **Democracia Semidirecta**, aunque algunos especialistas prefieren considerar que se trata simplemente de una **democracia representativa con instituciones o mecanismos inspirados en la democracia directa**.

Las instituciones de democracia semidirecta más conocidas son:

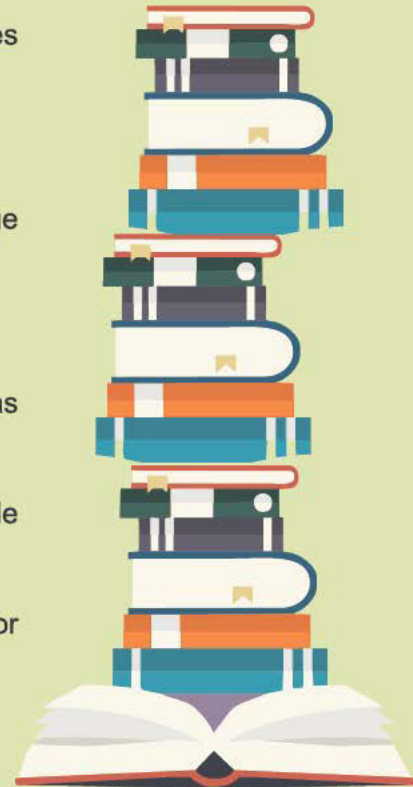
- **Referéndum:** Mediante el referéndum un órgano representativo somete a la aprobación u opinión del pueblo una norma o materia determinada. El referéndum puede clasificarse atendiendo a varios criterios: preventivo o sucesivo (según si se efectúa antes o después de un acto estatal), decisional o consultivo (según su vinculatoriedad jurídica), obligatorio o facultativo (según la necesidad de su convocatoria), de ratificación o de opción (según si contempla o no alternativas), y legal o constitucional (según la materia).
- **Plebiscito:** Si bien algunos no distinguen entre referéndum y plebiscito, Loewenstein afirma que las votaciones sobre normas constitucionales y legales técnicamente son referéndum y no plebiscitos (por ejemplo, sería plebiscito una votación para decidir sobre la soberanía territorial de un Estado).
- **Iniciativa legislativa popular:** En su virtud, una fracción de electores puede proponer normas legales, lo cual implica la obligación de los órganos legisladores de dar tramitación de ley y resolver tal proposición. La iniciativa puede ser simple o formulada, según se indique sólo la materia sobre la que se quiere legislar o se presente un proyecto de ley completamente articulado.
- **Veto popular:** Por medio del veto popular, los electores tienen la facultad de oponerse a una ley ya aprobada, dentro de cierto plazo, la cual comienza a regir si ninguna oposición se formula a su respecto dentro de dicho término. Sería una suerte de referéndum de iniciativa popular.
- **Revocación del mandato popular o recall:** Persigue poner término anticipado al mandato de un representante, mediante la decisión del cuerpo electoral. La petición es hecha por una fracción del cuerpo electoral y, enseguida, sometida a su votación. La revocación puede ser colectiva cuando afecta a los miembros de un órgano colegiado.



## GLOSARIO

- 1. Irrevocable:** Que no se puede dejar sin efecto.
- 2. Autocrático:** Cuando la voluntad de una sola persona es soberana ley.
- 3. Coetánea:** De la misma edad.
- 4. Susceptible:** Capaz de recibir la acción o efecto de lo que sucederá después.
- 5. Subvertir:** Trastornar o alterar algo.
- 6. Voto Censitario:** Sufragio limitado a grupo de personas seleccionadas (limitación).
- 7. Híbrida:** Dicho de una cosa, que es producto de elementos de distinta naturaleza.
- 8. Revocación:** Anulación o enmienda de orden o fallo por autoridad distinta de la que había resuelto

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)



## Tercera Unidad: Chile y sus Instituciones

Contenido: **Evolución histórica de Chile. Énfasis en los últimos 50 años.**

### BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE CHILE

#### 1. De la Colonia al Chile Republicano

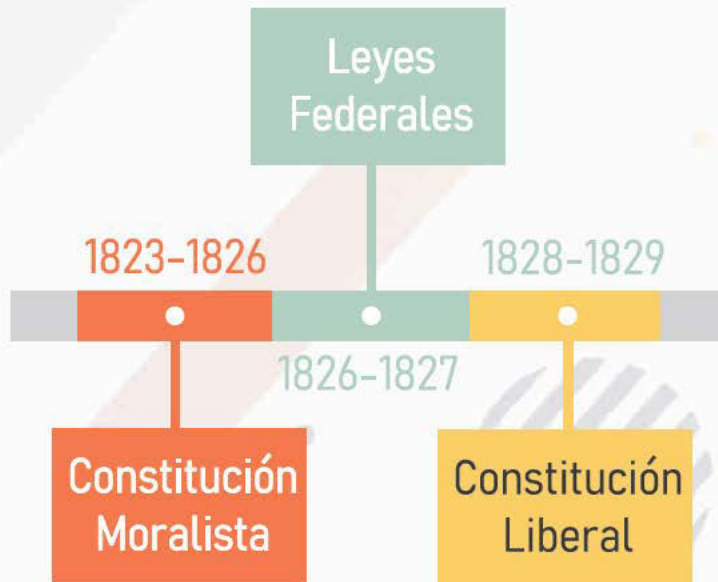
A comienzos del siglo XIX, Chile formaba parte de las colonias que el Reino de España mantenía en América, época en que estas colonias inician sus primeros intentos de formar gobiernos independientes de la Corona Española; ello a través de la conformación de Juntas de Gobierno. El 18 de septiembre de 1810, se forma en Chile la Primera Junta de Gobierno.

Una de las primeras normas dictadas por la Junta de 1810, es el **Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile de 1811, considerado como uno de los primeros ensayos constitucionales del país.**

Precisamente, el periodo que le sigue estará marcado por un conjunto de Ensayos Constitucionales que buscan otorgar estabilidad al orden político del Chile independiente, a pesar de que la independencia en sí era aún inestable como realidad.

Después de un largo conflicto entre patriotas y realistas, se logra a principios de 1817 el triunfo militar que comienza a consolidar, finalmente, la idea y el sentimiento de **independencia**, la cual es proclamada por **Bernardo O'Higgins el 12 de febrero de 1818**. Ese mismo año se redacta la Constitución de 1818, que debido a la inestabilidad política y social del país es reemplazada prontamente por otra en 1822. Sin embargo, esta Constitución es vista como un intento desesperado de O'Higgins por continuar en el poder, lo que desemboca en su abdicación el año 1823.





En 1823 se dicta la Constitución Moralista, que alcanza a regir por muy poco tiempo. En 1826 se realiza por la vía legal el denominado “Ensayo Federal” (un conjunto de leyes que intentaron, sin éxito, aplicar en Chile dicho modelo de Estado). Finaliza este periodo la Constitución de 1828, considerada como la más completa y de contenido superior a las constituciones promulgadas hasta la fecha. No responde, sin embargo, a la realidad social y cultural del país. Promulgada la Constitución, se llama a elecciones presidenciales, siendo

electo presidente Francisco Antonio Pinto, pero la elección del Vicepresidente no logró mayoría de ninguno de los candidatos, lo que finalmente termina por provocar una guerra civil, que finaliza el año **1830 con la Batalla de Lircay**.

En esa ocasión se nombra como Presidente de la República interino a José Tomás Ovalle, uno de cuyos ministros, Diego Portales, tendría enorme incidencia en la dictación de la Constitución Política 1833, que regiría por los siguientes 92 años. Termina así una prolongada etapa de inestabilidad política.





## 2. La Constitución de 1833

Bajo el gobierno de Joaquín Prieto Vial (1831-1841), se dicta la Constitución de 1833, que recoge las ideas de Portales y de Mariano Egaña, y que rige con modificaciones hasta el año 1925. Al amparo de esta Constitución se han distinguido tradicionalmente tres períodos de la evolución del proceso político:

- Un período de **presidencialismo autoritario** (1831-1861). Predominio indiscutido de la figura del Presidente de la República, por su elección indirecta, su intervención electoral y la ausencia de oposición parlamentaria.
- Un período denominado “la República en forma” (1861-1891). Estuvo marcado por el surgimiento y desarrollo de los partidos políticos -en su sentido decimonónico, como facciones más o menos volubles vinculadas a la representación parlamentaria-, la evolución constitucional hacia prácticas parlamentarias, y las luchas doctrinarias -relativas a los privilegios de la Iglesia Católica y sobre las cuales giró la división política de este período-.
- Un período denominado “parlamentario” (1891-1925). Es tras la guerra civil de 1891 cuando se manifiestan sin freno las prácticas parlamentarias, pues se vive la primacía sin contrapeso de un parlamento indisciplinado, que somete al Ejecutivo a su voluntad política, produciendo continuas rotativas ministeriales.

## 3. La Constitución de 1925

En la segunda década del siglo XX, el sistema político chileno entró en una profunda crisis. La emergencia de movimientos sociales populares y de clase media puso en cuestión el manejo oligárquico del Estado,



demandando profundas reformas políticas, sociales y económicas. El sistema anormalmente “parlamentario” que existía se demostró incapaz de resolver las nuevas demandas sociales, paralizado por las constantes rotativas ministeriales, las luchas entre facciones políticas y la debilidad de la figura presidencial. **La reforma al sistema político se materializó en una nueva Constitución política, la que fue aprobada a fines de 1925, y que consagró un régimen presidencialista.** Además, en virtud de esta Constitución la **religión católica deja de ser la religión oficial del Estado.**



Arturo Alessandri Palma,  
dos veces presidente. 1920-1925 y 1932-1938

#### 4. Crisis institucional de la década de 1970

Desde la entrada en vigor de la Constitución de 1925 parece posible distinguir lo que podríamos llamar como ciertas líneas de fuerza en el desarrollo político del país, y que ayudan a explicar las razones de los sucedido en la década de 1970. Estas fuerzas van a coincidir en un momento histórico de crisis institucional:

##### a. Crecimiento del aparato estatal

A partir de la intervención de Carlos Ibáñez en el gobierno, primero como ministro del Interior y posteriormente como Presidente, se empieza a construir un aparato estatal que abandona la posición de “mero gendarme” y comienza a desarrollar una profusa burocracia y una cada vez mayor intervención en la economía.

La tesis del Estado como motor del desarrollo económico alcanza una alta intensidad durante los gobiernos radicales (1938-1952), institucionalizándose en 1939 con la creación de la **CORFO (Corporación de Fomento de la Producción).**



Carlos Ibáñez del Campo  
dos veces presidente.  
1927-1931 y 1952-1958.





## b. Evolución de Partidos e Ideologización

La aparición de los partidos en el sentido moderno, cohesionados en torno a una ideología, con un aparato burocrático y de control de sus militantes, y con una base de apoyo social, se inicia con los partidos de izquierda: **Socialista y Comunista**.



Posteriormente surgirá otro partido de izquierda, no revolucionario, estatista y basado en el apoyo de la clase media (**Partido Radical**), que hará sus gobiernos con el apoyo electoral del Partido Comunista y del Socialista, agrupados en el Frente Popular, como una reacción al avance de las ideas fascistas.

La derecha, en tanto, se agrupaba en torno a **La Falange**, de tendencia social-cristiana y conservadora.

Las presidencias de Ibañez y de Alessandri pueden observarse desde la perspectiva partidista como una catalización de las tendencias que se venían manifestando. La Falange, unida a sectores conservadores, forma en 1957 el **Partido Demócratacristiano**.



El Partido Radical, que ocupaba parte importante del "centro" político se desplaza hacia la izquierda y pasa a formar parte del **FRAP (Frente de Acción Popular)** integrado a partir de 1956 por el Partido Socialista de Chile, el Partido Democrático Nacional, el PC en la clandestinidad, el PS Popular, el Partido Democrático y el Partido del Trabajo (en 1955 se había creado la CUT, controlada indirectamente por el PC, y que era la contraparte sindical del FRAP).

## c. La Reforma Agraria

En un concepto tradicional, la idea de **reforma agraria apunta a un mejoramiento de la gestión agraria**, vinculando más estrechamente su cultivo con su propiedad (esto es, que sea propietario quien cultiva la tierra), y por otra parte, la solución de un problema social en la medida en que le entrega recursos a sectores de la población para su desarrollo.

**TIERRA  
QUEREMOS**







Ya desde fines de la década de 1920, con la creación de la Caja de Colonización Agraria, se dio inicio a este proceso primordialmente en torno a la distribución de propiedad inmueble pública, del estado o de instituciones fiscales. Hacia la década del '50 el contraste entre la gran propiedad rural, el latifundio, por una parte, y la situación de sus propietarios, usualmente acaudalados y urbanos, frente a un campesinado en precarias condiciones, a veces explotado, y a clases urbanas marginales de gran miseria, hace que el tema de la distribución de tierras sea un tópico importante en el discurso de los partidos de izquierda.

La Ley de Reforma Agraria dictada durante el gobierno de Alessandri es criticada por tímida, y recibe de sus detractores el mote de "**reforma de maceteros**".

Durante el gobierno demócratacristiano de Eduardo Frei se modifica la Constitución a fin de radicalizar la reforma en el contexto del pensamiento demócratacristiano, de corte comunitario. Sin embargo, con el pretexto de la inoperancia de los procedimientos de la Corporación de Reforma Agraria (CORA), y soliviantados por la acción de los partidos Comunista y Socialista, grupos de campesinos iniciaron las denominadas "**tomas**" de predios agrícolas, a fin de instalarse en ellos antes de consumado el procedimiento regular. La agitación política llegaba al campo, sobre un tema sensible, y de manera violenta.

#### d. La Pérdida del Consenso Fundamental

Hasta la década de 1960 fue vigente el acuerdo de las fuerzas políticas de enmarcar su conflicto dentro de la regulación constitucional (consenso fundamental). En Concepción, en 1965, segregado de los partidos de izquierda, surge un grupo que confiesa como método de acción política la violencia. El MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria) opta por ataques a bancos e industriales, a fin de "expropiar a quienes se habían enriquecido con el trabajo obrero" y construir el socialismo en Chile.



## 5. El Gobierno de Salvador Allende y la Unidad Popular

En 1970, la postulación como candidatos a la presidencia de Jorge Alessandri, Radomiro Tomic y Salvador Allende deja en evidencia la existencia de una división en tres, del espectro político. La derecha, confiada en el triunfo, declara anticipadamente que para ella la primera mayoría determinaría quien accedería a la Presidencia (en caso de no haber mayoría absoluta el Congreso determinaba quién ocuparía el cargo). El resultado de las elecciones fue: Allende 36,6%, Alessandri 34,9%, y Tomic 27,8%.



Como condición de apoyo a su denominación, la **DC exige a Allende y a la Unidad Popular**, la adhesión a una reforma constitucional que estableciera "diques de contención" a aquellos aspectos que en un gobierno marxista, según la experiencia histórica, podían verse amenazados (**Estatuto de Garantías Democráticas**).

### Programas de Allende

Socialización de los medios de producción.

Participación Popular por medio de un proceso de democratización.

Movilización de masas



La ejecución de este programa se da en un contexto abonado por las líneas de fuerza antes referida, teniendo como resultado algunos fenómenos que, sin un afán exhaustivo, se describen a continuación:

#### a. Tomas de los medios de producción

A fines de 1971 el Estado ya controlaba el 60% de los capitales de medios de producción; no siempre obtenidos por la vía legal. Era usual que predios e industrias fueran objeto de "tomas" o bien se usaba el expediente de que los sindicatos (controlados por las fuerzas de la Unidad Popular) paralizaban sus actividades, lo que hacía imposible producir; de esta manera el gobierno, usando la atribución concedida con ocasión de la regulación del Comisariato de Subsistencias y Precios, intervenía la respectiva industria para "asegurar el abastecimiento" de sus productos.



#### b. Teoría de los resquicios legales

La forma de operar la legalidad burguesa para llegar a la legalidad socialista se da en torno a la tesis de los resquicios legales, desarrollada por Eduardo Novoa, que sostiene que dentro de la legalidad burguesa existen suficientes instrumentos e instituciones a los cuales se les puede dar un uso o interpretación acorde con la finalidad socialista; se violenta su espíritu pero formalmente se permanece dentro de la legalidad.

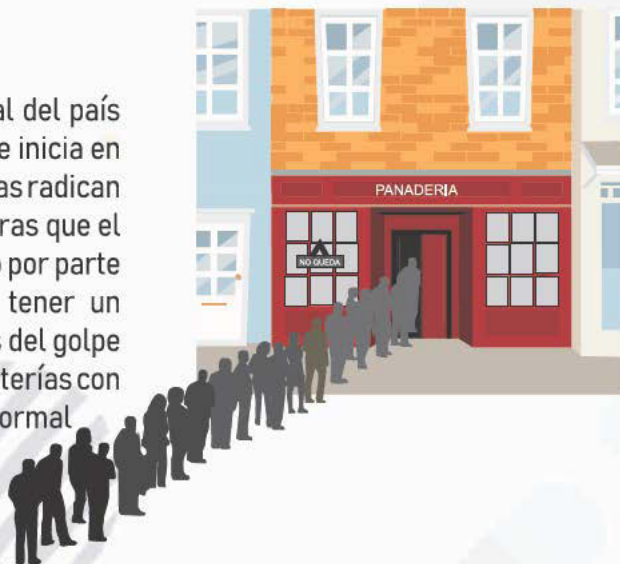
#### c. El Proyecto de Reforma Constitucional sobre Areas de la Economía

Se denuncia en el Congreso que el diseño del área estatal de la economía se estaba haciendo **al margen de la Constitución y de los representantes del pueblo (Congreso)**. Parlamentarios DC presentan un proyecto de Reforma Constitucional para regular en la Carta las áreas de la economía. Para los diputados de la UP este proyecto tendía a oponerse a la revolución. **Allende veta el proyecto y el Congreso rechaza el veto**, pero Allende sostiene que además de rechazar el veto debe insistir en el proyecto. La disputa pasa al Tribunal Constitucional, que se declara incompetente. Allende promulga entonces un texto parcial de la Reforma, que es representado por la Contraloría, por no corresponder al texto aprobado por el Congreso. Allende entonces retira el decreto promulgatorio y archiva el proyecto.



#### d. Desabastecimiento e Inflación

Hacia fines de 1971 la situación económica general del país empieza a decaer, por el desabastecimiento que se inicia en este período. Para los partidos de derecha sus causas radican en las deficiencias de la gestión económica, mientras que el gobierno lo atribuye a un incipiente acaparamiento por parte de los comerciantes y productores (esto pudo tener un fundamento plausible: de hecho, tres días después del golpe militar, muchos productos habían vuelto a las estanterías con mayor velocidad que la necesaria para un proceso normal de distribución). La inflación empieza a desbocarse a partir de mediados de 1971, entre otras cosas porque muchas medidas del gobierno empezaban a ser financiadas vía emisión monetaria.

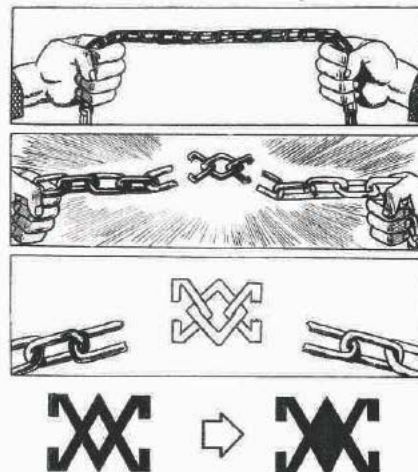


#### e. Violencia

Nace el denominado “**poder popular**”, conformado principalmente por los denominados “cordones industriales”, grupos de militantes de la Unidad Popular entrenados por el MIR, militarmente, que en teoría debían ser capaces de tomar el control de determinado barrio frente a una “reacción burguesa”. De la misma manera el MIR conducía la actividad violenta en los campos.

En los sectores urbanos, y en particular en Santiago, surge un grupo de reacción de parte de la derecha: el **Movimiento Patria y Libertad**, apoyado por elementos norteamericanos, que practicaba una acción de fuerza contra el gobierno y adherentes de la UP. Los enfrentamientos callejeros entre el MPL y el MIR también pasan a ser una cuestión casi cotidiana.

#### SIMBOLOGIA DEL FRENTE NACIONALISTA PATRIA Y LIBERTAD



Nuestro símbolo representa el rompimiento de las cadenas tiránicas del marxismo



## f. Paros

En octubre de 1972 se produce el primer gran paro durante el gobierno de Allende: duró 24 días, e iniciado por los camioneros se extendió rápidamente a otros sectores; locomoción particular, médicos, dentistas, ingenieros, profesores, sectores agrarios, pequeños y medianos industriales, estudiantes, etc.



Está comprobado, hoy, que parte importante de estos paros y las movilizaciones estaban articuladas como resultado de la intervención norteamericana en vistas a provocar la salida de Allende. Por su parte, los intentos de éste por llegar a acuerdos políticos con la DC, que garantizaran el orden y la continuidad del proceso político, fueron bloqueados desde sectores de la propia DC, así como desde sectores del Partido Socialista, al interior de la UP. En junio de 1973 se produce un nuevo paro. La situación de desabastecimiento y de desorden se había generalizado.

## g. Conflicto entre los poderes del Estado

Los poderes del Estado entran en abierto conflicto, el que se manifiesta en una resolución del Pleno de la Corte Suprema y en un acuerdo de la Cámara de Diputados, este último de 22 de agosto de 1973. En él, se presenta al **Presidente Allende el quiebre del Estado de Derecho.**

## h. El golpe militar

El día 11 de septiembre de 1973, elementos de las tres ramas de las FF.AA. y de Carabineros toman desde la madrugada el control del país; hacia el mediodía la Casa de Gobierno. La Moneda, es bombardeada ante la negativa de Allende de renunciar a su cargo.







Se suele denunciar a este golpe como un rompimiento con una larga tradición democrática. Sin embargo, desde otra perspectiva, no fue sino la culminación de un proceso de fuerza, al margen del consenso fundamental, iniciado -como se indicó- a mediados de los '60. Si bien el proyecto revolucionario pudo haber contado con casi un 45% del apoyo electoral en algún momento lo cierto es que el **golpe militar**, entendido como la expectativa del retorno a una normalidad en la vida cotidiana (abastecimiento, seguridad pública, paz, freno a la inflación, etc.) **fue apoyado por parte importante de la población. No así los excesos posteriores, de asesinatos y torturas**, que pretendían justificarse en un supuesto estado de guerra, y que en sus manifestaciones externas, al menos, se asemejaban en mucho a las políticas de seguridad nacional practicadas por otros países latinoamericanos, entendiendo a los políticos de izquierda, en particular comunistas y socialistas, como un "enemigo interno", atentatorio contra la integridad y subsistencia de la Nación y, por ello, que había que eliminar.

Esta doctrina, asociada a la plenitud del poder político que ejerció el Gobierno Militar, explica la intensidad del fenómeno post-golpe en materia de atentados a los derechos de las personas, la más sistemática y brutal violación de la dignidad humana que ha conocido la historia de Chile.

## 6. Génesis y Evolución de la Constitución de 1980

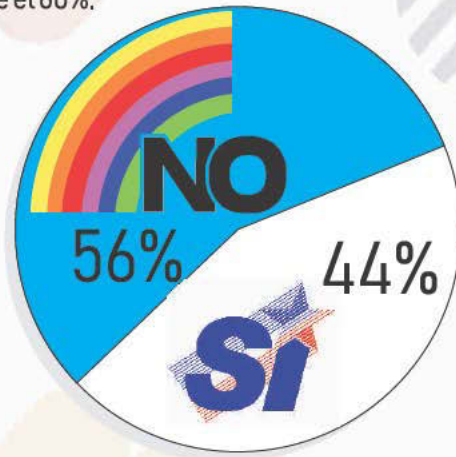
Con el golpe militar se constituye una Junta Militar, formada por los comandantes en jefe de cada una de las ramas de las FF.AA y el Director General de Carabineros, que se atribuye el ejercicio del poder constituyente, en la medida en que decreta que respetará la Carta de 1925 en cuanto fuere posible, y que sus decretos que se opongan a ella se entenderían modificándola.





Durante el año 1976, se promulgan cuatro actas constitucionales que tuvieron la función de tratar de presentar al gobierno de facto como un gobierno sometido a derecho.

En octubre de 1973 se empieza a reunir una comisión a fin de estudiar la elaboración de una nueva constitución. Esta Comisión de Estudios de una Nueva Constitución presentó, en 1978, un proyecto al Ejecutivo que, después de someterlo a la revisión del Consejo de Estado, lo presenta en 1980 a la Junta Militar. Esta Junta lo somete a ratificación por plebiscito, el 11 de septiembre de 1980, bajo condiciones que no garantizaban un acto electoral libre, lo que hizo que esta Carta **naciera con una legitimidad cuestionable**. En este contexto, la cifra oficial de votos a favor de la Constitución se empujó por sobre el 60%.



La Constitución contemplaba **disposiciones transitorias** que preveían un período de transición de 8 años, en los cuales **no funcionaba el Congreso ni existían partidos políticos**. Al final de ese período se contemplaba la postulación de un candidato único a ratificación de la ciudadanía; si la ciudadanía lo aceptaba, se efectuaban a continuación elecciones parlamentarias. Si lo rechazaba, se efectuaban elecciones conjuntas de Presidente y parlamentarios un año después.

El candidato propuesto por la Junta, fue el mismo A. Pinochet, y el 5 de octubre de 1988 fue rechazado en plebiscito.

Tras esta se inicia un proceso de negociaciones para modificar la Constitución, y en **1989 se acuerda una reforma constitucional** que junto con corregir sus aspectos más evidentemente contrarios a un sistema democrático equilibrado, legitima en parte la Carta al comprometer un **pronunciamiento popular**, un consenso político, un amplio debate público y garantías electorales en la reforma.



Posteriormente, la reforma constitucional de 26 de agosto de 2005 (durante el gobierno de Ricardo Lagos) es la más extensa realizada a la Carta y puede compararse en esto con la de 1989. **Desarticula el llamado poder de seguridad** (intervención de las FF.AA. en el sistema institucional), **modifica la composición del Senado y la jurisdicción constitucional**, entre otras cosas.



## GLOSARIO

1. **Abdicación:** Ceder o renunciar a una facultad o poder.
2. **Decimonónico:** Perteneiente o relacionado al siglo XIX.
3. **Burocracia:** Conjunto de funcionarios o servicios públicos.
4. **Catalización:** Favorecer o acelerar el desarrollo de un proceso.
5. **Expropiar:** Privar a una persona de la titularidad de un bien o de un derecho, dándole a cambio una indemnización.
6. **De facto:** De hecho.

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)



## Tercera Unidad: Chile y sus Instituciones

Contenido: La Constitución Política de la República

## LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

### 1. ¿Qué es una Constitución?

Para contestar esta pregunta es necesario tener presente que el término constitución se usa en dos contextos diversos:



- Uno es el sentido en que se usa esta palabra **dentro del movimiento histórico-político del Constitucionalismo**, que persigue someter el ejercicio del poder político a una regulación jurídica fundamental en la que se contempla la división de poderes y el reconocimiento y protección de las libertades públicas, y todo ello a través de la fijación de esta regulación en **un texto único**. A esta regulación se le reconocerá, con el tiempo, un carácter especial dentro del ordenamiento jurídico, atribuyéndosele el carácter de supremacía.
- El otro es **el ámbito de la Ciencia del Derecho Constitucional**, y en este campo existen múltiples significados para esta palabra pero que, en general, aluden a la idea del orden jurídico-político fundamental de un Estado.



### a. El concepto en el constitucionalismo

En primer lugar cabría preguntarse cuándo se inicia históricamente el Constitucionalismo. Si por tal se entiende el ideal humano de limitar el poder, resultaría un error asociar el Constitucionalismo a la existencia de una constitución escrita, fenómeno este último que es relativamente moderno.



Así por ejemplo, organizaciones políticas muy antiguas vivieron bajo un gobierno constitucional o limitado sin sentir la necesidad de articular los límites impuestos al ejercicio del poder en un texto escrito; esas limitaciones estaban profundamente enraizadas en las convicciones de la comunidad y en las costumbres que eran respetadas por gobernantes y gobernados sin necesidad de garantía escrita.

**En consecuencia cabría hablar de un constitucionalismo "antiguo", "medieval" y "moderno".**

Para otros autores, sin embargo, lo que caracteriza al Constitucionalismo es cierta función y ciertos medios para cumplirla, que se asignan a la constitución por primera vez en la Historia a partir de fines del siglo XVIII: **la limitación del poder estatal se verificará a través del reconocimiento de los derechos individuales y de la separación de los poderes públicos.** Dicha función garantizadora supone además que la constitución sea escrita.

Según esta tesis el constitucionalismo comienza vinculado a las grandes revoluciones liberales: la inglesa (s. XVII); la norteamericana (1776) y la francesa (1789).

En segundo lugar hay que señalar que, cualquiera sea el punto de inicio que convengamos para el Constitucionalismo, **el ideal de someter el poder estatal a normas jurídicas es muy antiguo** y se ha ido afirmando



gradualmente a través de una larga evolución histórica, la que hoy está lejos de haber concluido. Cada nueva institución constitucional fue obra de hombres y como tal, resultado de esfuerzos que no siempre se establecieron pacíficamente sino mediante enfrentamientos, de suerte que ideas tan elevada como el "gobierno de las leyes" se impuso mediante tensiones, luchas y revoluciones, aunque también se dieron compromisos y acuerdos.

**El constitucionalismo moderno se manifiesta en las revoluciones liberales:** la Norteamericana (1776) y la Francesa (1789) tumbaron la estructura de la vieja monarquía absoluta.

El antecedente ideológico principal de este proceso fueron los postulados de la **Escuela del Derecho Natural Racional** cuyos teóricos –especulando libremente con prescindencia de la Revelación Divina– afirmaron que la sociedad y el Estado surgían de un “contrato social” celebrado (al menos hipotéticamente) por todos los individuos para conservar con mayor eficacia su libertad y sus derechos “naturales e inalienables”.

Esta corriente fortaleció lógicamente la creencia de que era indispensable formular tal contrato en un texto escrito de modo que sus disposiciones tuvieran fijeza y estabilidad.

La primera manifestación del constitucionalismo escrito se halla en las constituciones de las colonias inglesas del Nuevo Mundo que se rebelaron contra la Corona, y posteriormente en la Constitución Federal suscrita en Filadelfia en 1787 (la constitución escrita vigente más antigua).





## b. En la Ciencia del Derecho Constitucional

En el ámbito del estudio del Derecho Constitucional se manejan **distintos conceptos de constitución**. Esto se debe a que con éste término se alude a muchos fenómenos o entidades diferentes. Se estudiarán tres conceptos:

- **El primer concepto alude a cómo se conforma una comunidad política.** Tiene un carácter descriptivo de la configuración efectiva del poder político en un sistema (como podría describirse un cuerpo humano en la constitución de su anatomía: así por ejemplo, cuando se habla de la “constitución” de una persona, nos referimos a “cómo es”: delgada, robusta, atlética). En este sentido, en el siglo XIX, Ferdinand Lasalle afirmaba que lo que realmente es una constitución es el conjunto de factores reales de poder existentes en una sociedad. Este es un concepto sociológico de constitución.



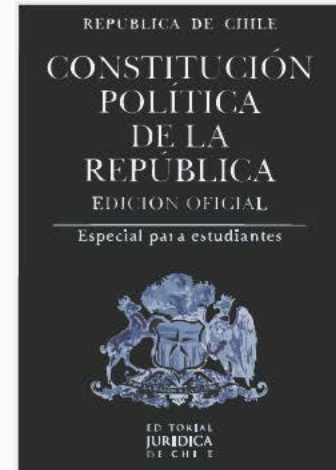
- **Un segundo concepto de constitución alude al conjunto de leyes o reglas fundamentales que rigen la comunidad política,** con independencia de la forma en que éstas se encuentran fijadas (o no) en la comunidad. Estas reglas pueden surgir de manera espontánea en la comunidad a lo largo de la historia, o bien ser el resultado de un proceso reflexivo y consciente destinado a darse una organización.



Edmund Burke, autor inglés señalaba respecto de su país que: la constitución es producto de un proceso histórico evolutivo. A este concepto se denomina **concepto histórico de constitución**: las reglas fundamentales del orden político son el resultado de una evolución no planificada, a lo largo de un extenso periodo de tiempo. En cambio, cuando estas reglas fundamentales son el resultado de un acto deliberado, nos acercamos a un concepto racional normativo de constitución.



- Por último, encontramos la constitución en el sentido más frecuente en que utilizamos el término: un documento escrito, esto es, un instrumento que, elaborado originalmente de una sola vez, contiene la regulación fundamental de la organización política y que, además, responde a ciertas exigencias ideológicas, como son la consagración de ciertos derechos y libertades (fundamentales) y la división del poder a través de la separación de poderes. Como ya se ha dicho, este es el concepto de constitución que el profesor Manuel García Pelayo califica como racional normativo.



## 2. Consenso Fundamental y Consenso Constitucional

### a. Conceptos

¿Cómo llega un texto escrito sobre un trozo de papel a ser la base de las normas que regulan los aspectos fundamentales de la vida política de un país, la distribución del poder, los límites a las distintas opciones y decisiones políticas?



Esto sólo se explica si existe un consenso en someter dicha vida política a reglas formuladas racionalmente en el lenguaje: lo que a su vez implica renunciar a otros criterios o medios para solucionar las controversias políticas, en especial, la renuncia a la fuerza.

Esta renuncia constituye el requisito esencial para la normatividad de un texto constitucional, y sólo puede darse a cambio de algunos contenidos fundamentales, las líneas maestras del Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

**Este consenso se denomina en este curso el consenso fundamental.** Debajo de este nivel de consenso existe la posibilidad de disentir, incluso respecto de algunos aspectos establecidos en la propia

constitución. La controversia política subsiste, pero se soluciona ahora sobre la base de las reglas formuladas en la constitución, aunque ella misma pueda estar abierta a modificaciones. Este especial consenso en torno a la constitución, y el que ella pueda imponerse a pesar de que una gran parte del cuerpo político disienta de ella, se manifiesta en las fórmulas de modificación o reforma de las constituciones rígidas.

Una cosa distinta es que la constitución vigente cuente con el mayor apoyo posible por parte de la ciudadanía: **este grado de acuerdo con los contenidos mismos de la constitución se denomina el consenso constitucional**. La diferencia con el consenso fundamental es que éste sólo exige renuncia al uso de la fuerza y respeto por las reglas de modificación de la constitución, y por lo tanto puede acoger dentro de sí grados variables de consenso (o disenso) constitucional.



## b. Importancia de estos conceptos para el Derecho Constitucional

La existencia del consenso fundamental no está garantizada: siempre puede desaparecer, y en este caso puede volverse a una situación en que prime el uso de la fuerza, por sobre el derecho, para solucionar las controversias políticas (ej.: golpe militar para cambiar un gobierno, anarquía popular, etc.), a ello se denomina “pérdida del consenso fundamental”. La mantención de este consenso, por su parte, depende de muchos factores que inciden en la voluntad que tienen los actores políticos para someterse a las reglas constitucionales. Dentro de estos factores se encuentra el propio manejo que se hace del texto constitucional.



### 3. Contenido y estructura de una Constitución

#### a. Materias reguladas

Existe un conjunto de materias que, generalmente, se considera que debiesen estar reguladas en una constitución, a fin de que esta cumpla efectivamente su cometido de ser la regulación fundamental del orden jurídico-político.

Estas materias son:

- Los órganos fundamentales que permitan el ejercicio del poder legislativo, ejecutivo y de judicial, incluyendo estructura y relaciones (en especial, que produzcan una efectiva posibilidad de control y limitación recíprocos: sentido de la separación de poderes).
- Forma de gobierno (en la formulación clásica: monarquía, aristocracia o democracia).
- La forma de Estado (Estado Unitario, Federal o Regional).
- Disposiciones que consagren las competencias necesarias para reformar la constitución (el texto constitucional).
- Una cierta determinación del comportamiento de los órganos estatales, para lo cual son funcionales particularmente las disposiciones relativas a derechos y garantías fundamentales.
- Hoy se estima también parte del contenido fundamental de una constitución la regulación de procedimientos que permitan el control de la constitucionalidad de los actos jurídicos de los poderes del Estado, en especial del Poder Legislativo (en Chile, el Tribunal Constitucional) y de la Administración del Estado (en Chile, por excelencia a través de la acción de protección).

Adicionalmente, pueden contemplarse en un texto constitucional otras materias, las que se incluyen en la constitución para aprovecharse de la mayor estabilidad que su texto goza en virtud de su rigidez (se dice que una constitución es rígida si contempla procedimientos agravados de reforma y mecanismos de control de constitucionalidad de las leyes).



## b. Estructura de la Constitución

Desde el punto de vista de su estructura, la Constitución puede contener:

- **Preámbulos, cuyo valor es principalmente interpretativo (la Constitución chilena de 1980 no tiene preámbulo);**
- **Una parte orgánica (órganos estatales, regulados en nuestra Constitución en capítulos generalmente titulados según cuál sea el poder del Estado u órgano constitucional que se regula, p.ej. Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República);**
- **Una parte de derechos fundamentales, a la que, en conjunto con los distintos enunciados filosóficos generales que pueda contener, se denomina parte doctrinaria o dogmática (en nuestra Constitución constituyen la parte doctrinaria o dogmática los capítulos I y III); y**
- **Pueden encontrarse también normas transitorias y relativas a la entrada en vigencia del régimen constitucional (Disposiciones transitorias en nuestra Constitución).**

## GLOSARIO

- 1. Prescindencia:** (Prescindir) Abstenerse, privarse de algo, evitarlo.
- 2. Consenso:** Acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo o entre varios grupos.
- 3. Disentir:** No ajustarse al sentir o parecer de alguien.

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Academia Española, 2017)



## Tercera Unidad: Chile y sus Instituciones

Contenido: **Instituciones Representativas y actores colectivos intermedios**

### INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS

En general, en un Estado de Derecho, se identifican ciertos “Poderes”. Históricamente se han reconocido tres Poderes del Estado: **el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial**. Estos Poderes están radicados en ciertos órganos que cumplen ciertas funciones.

En nuestro país, podemos identificar los siguientes:

- |                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| <b>Poder</b>            | <b>Legislativo</b> |
| <b>Organo Funcional</b> | <b>Congreso</b>    |
| <b>Función</b>          | <b>Legislar</b>    |

Por función legislativa, en un sentido muy amplio, se entiende aquella **función encargada de crear la ley**. Y por ley se entiende a su vez toda norma de carácter general, abstracto y obligatorio. Esta norma vinculará tanto a gobernantes como a gobernados.

En particular, en nuestro sistema, esta función se encuentra radicada en un órgano bicameral, cual es, el Congreso Nacional. El Congreso Nacional de Chile fue fundado el 4 de julio de 1811 y, actualmente, está compuesto por la Cámara de Diputados –con 120 parlamentarios– y por el Senado –con 38 parlamentarios–. Se rigen por la Constitución Política de la República (capítulo V, “Congreso Nacional, artículos 46 al 75), la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (Ley 18.918) y los Reglamentos de ambas cámaras.

Sus principales funciones son ejercer la representación de la ciudadanía, concurrir a la formación de las leyes y fiscalizar los actos de gobierno.

Aún a pesar que la función legislativa es la principal función de ambas ramas del Congreso Nacional, se han radicado en ellas además otras funciones, cuales son, la función de fiscalización de los actos de gobierno (esta última, es una función exclusiva de la Cámara de Diputados) y la función de control de los actos de otros órganos y autoridades.





Por su parte, si bien es cierto que la función legislativa se encomienda al Congreso Nacional, es necesario tener presente que en esta función también concurre el Presidente de la República, como **órgano colegislador**. E incluso es posible incluir aquí al Tribunal Constitucional como órgano de control de constitucionalidad de las leyes (trámite que a veces es obligatorio para la entrada en vigencia de ciertas leyes).

### a. El Senado



El Senado se compone de **38 miembros**. Ellos son elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. Cada circunscripción senatorial elegirá dos Senadores. Para la elección de los miembros del Senado, cada región constituirá una circunscripción senatorial, excepto las regiones V, de Valparaíso; Metropolitana de Santiago; VII, del Maule; VIII, del Biobío, y IX, de la Araucanía que se dividirán en dos circunscripciones senatoriales respectivamente.

Los senadores durarán **ocho años** en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años. Como se adelantó, la principal función del Senado es la de concurrir, junto a la Cámara de Diputados, a la formación de las leyes y a la aprobación de los Tratados Internacionales.

El **Senado tiene, además, ciertas atribuciones exclusivas señaladas por la Constitución**, entre las cuales destacan: conocer de las acusaciones constitucionales que entable la Cámara de Diputados; conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia; prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran; aprobar la declaración del Tribunal Constitucional sobre responsabilidad del Presidente de la República en hechos que han motivado la inconstitucionalidad de un partido u organización que no ha respetado los principios básicos del régimen democrático y constitucional; aprobar los nombramientos que el Presidente de la República proponga, en los casos que la Constitución y las leyes establezcan; etc.



## b. La Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados está integrada por **120 miembros**, elegidos por votación directa en representación de los 60 distritos electorales en los que se encuentra dividido el país. Duran en sus cargos **cuatro años** y pueden ser reelegidos.

La Cámara de Diputados tiene como función legislar en conjunto con el Senado (y el Presidente de la República). No obstante, además, **tiene ciertas atribuciones exclusivas encomendadas**

**directamente por la Constitución**, cuales son: fiscalizar los actos del Gobierno por medio de acuerdos u observaciones que en ningún caso afectan la responsabilidad política de los ministros de Estado; y ejercer control sobre autoridades públicas: la Cámara está facultada para acusar políticamente al Presidente de la República con el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio y sólo con la mayoría de los Diputados presentes a los Ministros de Estado, Ministros de Tribunales Superiores de Justicia, Generales, Almirantes y otras autoridades. Como se dijo arriba, de esta acusación conocerá el Senado, ya sea absolviendo o condenando.



## c. La reforma de la Ley 20.840

La integración y la elección de los miembros del Senado y la Cámara de Diputados sufrieron una importante modificación el año 2017 por aplicación de la **Ley 20.840, publicada en el Diario Oficial el 5.5.2015**, que “sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional”.



Las principales modificaciones son las siguientes:

(i) Respeto del Senado

- De acuerdo a las modificaciones introducidas por la nueva ley electoral, el Senado mantendrá sus 38 integrantes hasta 2018. Desde 2017 se irán eligiendo los nuevos senadores hasta completar 50. En las elecciones parlamentarias de 2017 se renovó la mitad de la cámara alta: se mantuvo el sistema mediante el cual el Senado se renueva por partes. En este sentido, en 2017 se eligió los senadores de las regiones impares; así como las regiones pares se renovaron en 2013, esos escaños se renovarán recién en 2021 y quienes los ocupan podrán mantenerse en el cargo hasta marzo de 2022.

- De acuerdo a las modificaciones introducidas por la nueva ley electoral, cada región constituirá una circunscripción senatorial y elegirá 5, 3 ó 2 Senadores. En este sentido: eligen 5 Senadores las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Biobío, de La Araucanía; eligen 3 Senadores las regiones de Antofagasta, Coquimbo, O'Higgins, de Los Ríos y de Los Lagos; eligen 2 Senadores las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Aysén, Magallanes y la Antártica Chilena.

(ii) Respeto de la Cámara de Diputados

- De acuerdo a la nueva ley, la Cámara de Diputados mantendrá sus 120 miembros hasta marzo de 2018. A partir de las elecciones de noviembre de 2017 se eligió un total de 155 diputados, que asumió en marzo de 2018. **Ese será el número de integrantes que se mantendrá en el futuro.**

De conformidad al nuevo sistema electoral, existirán 28 distritos electorales y ningún distrito elegirá menos de 3 ni más de 8 diputados. En este sentido: eligen 3 Diputados las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena; eligen 5 Diputados las regiones de Antofagasta, Atacama y de Los Ríos; elige 7 Diputados la región de Coquimbo.

Ahora bien, existen regiones que tienen más de un distrito con un número variable de Diputados a elegir. En este sentido: la región de Valparaíso tendrá dos distritos y cada uno elegirá 8 Diputados; la región de O'Higgins tendrá dos distritos, en uno se elegirán 5 Diputados y en el otro, 4; la región del Maule tendrá dos distritos, uno elegirá 7 Diputados y el otro, 4; la región del Biobío tendrá tres distritos, uno va a elegir 8 Diputados y en los otros dos se eligen 5 en cada uno; la región de la Araucanía tendrá dos distritos, uno va a elegir 7 Diputados y otro, 4. Por su parte, la región Metropolitana de Santiago tendrá siete distritos: dos de ellos elegirán 8 Diputados cada uno; otros dos elegirán 7 diputados cada uno; habrá dos distritos que elegirán 6 diputados cada uno; y finalmente habrá un distrito que elegirá 5 diputados.









Poder	Ejecutivo
Órgano Funcional	Presidente y sus Ministros
Función	Gobierno y Administración

### a. El Poder Ejecutivo

Bajo la denominación de “Poder Ejecutivo” se engloban tradicionalmente, todos aquellos órganos e instituciones constitucionales como: el **Presidente de la República y sus Ministros, la regulación constitucional de las Fuerzas Armadas, los Delegados Presidenciales, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades**; así como el **Banco Central y la Contraloría General de la República**. Dentro de este esquema se incluye en nuestra Constitución también una institución muy particular, como es el **Consejo de Seguridad Nacional, así como el Ministerio Público** (aun cuando se discuta su adscripción al Poder Ejecutivo).



En general, en el Poder Ejecutivo se radica la función de Gobierno y Administración del Estado. Ahora bien, en particular, dicha función se radica en el Presidente de la República y sus colaboradores.

#### ¿En qué consiste dicha función?

En un sentido estricto, se entiende que la **función de gobierno es la función de conducción o liderazgo político**. Dicha función implica la facultad de formulación de políticas nacionales, que se entiende como la facultad de determinar un objetivo político y un conjunto coordinado de medidas orientadas a su realización, a nivel nacional. Para esta finalidad se pone a disposición del gobierno una serie de instrumentos, dentro de los cuales destacan la posibilidad de aplicar recursos humanos y materiales con el objeto de alcanzar los fines fijados, a esto último, se denomina genéricamente actividad administrativa: precisamente, la función de administración es aquella función que tiene por objeto aplicar y ejecutar las políticas determinadas por el Gobierno.

Estas funciones se radican en distintos órganos y en distintos niveles, ya a nivel nacional, regional, provincial y comunal respectivamente.

## b. Forma de Estado

El artículo 3 de la Constitución determina la forma de Estado de Chile, como organización política, estableciendo que el **Estado de Chile es un Estado unitario**. Esto significa que, a nivel nacional, sólo es posible distinguir una entidad como entidad estatal y cada función del Estado se realiza y se satisface sólo por un nivel de competencias plenas en la estructura estatal; esto quiere decir que no existen niveles diferentes al nivel nacional con estructuras propias para cumplir la plenitud de funciones radicadas en el Estado (como por ejemplo, justicia, legislación, potestad tributaria, poder constituyente, etc.).

En otras palabras, todas las funciones que pueda cumplir el Estado las realizará sobre un principio unitario. Esto, porque en otras realidades (como sucede en los Estados federales, como EE. UU.) es posible distinguir unidades territoriales (los distintos estados) con competencias propias para cumplir las funciones esenciales de un Estado (así, cada Estado tiene competencias en materia legislativa, judicial y administrativa; es por ello que, muchas veces, las regulaciones en uno y otro estado varían sustantivamente); ello no ocurre en un Estado unitario.



Sin embargo, **pueden existir distintas estructuras y formas de administración**. Así, pueden asignarse competencias exclusivas en una determinada materia, a un órgano que tenga personalidad jurídica propia, y sin que tenga que acatar órdenes o instrucciones para su cumplimiento, por parte de un superior: esto corresponde a la descentralización administrativa. Por otro lado, pueden radicarse poderes de decisión al interior de un mismo órgano de la administración y respecto de las materias que comprenda, el respectivo nivel queda desvinculado de la relación jerárquica: se habla en estos casos de desconcentración administrativa.



### c. Sistema de gobierno

Nuestra Constitución consagra un sistema presidencial de gobierno, esto quiere decir que la unidad de conducción política se genera y se concreta en órganos distintos que aquellos sobre los cuales se estructura el Parlamento y en forma independiente de la mayoría parlamentaria de turno. La jefatura de gobierno recae en un Presidente, que junto con su función de jefatura de gobierno -y en esa medida, cabeza de la administración y de la conducción política- ejerce la jefatura del Estado, lo que implica esencialmente la personificación del Estado y su representación simbólica -en especial hacia el exterior-.

### d. El Presidente de la República

El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República quien es el Jefe de Estado. Se entiende que su autoridad se extiende a todo cuanto tenga por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República. La Constitución dedica su capítulo IV (artículos 24 al 32) a su regulación.

El Presidente es elegido por un período de 4 años por votación popular directa, por **mayoría absoluta** de los votos válidamente emitidos. Si no se da esta hipótesis en la primera elección, procede una segunda vuelta donde participan los candidatos que hubiesen obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Para asumir el cargo debe ser investido ante el Congreso Pleno, en la sesión en que éste toma conocimiento de la resolución del Tribunal Calificador de Elecciones que lo proclama como presidente electo; debiendo jurar o prometer desempeñar fielmente el cargo, conservar la independencia de la Nación y guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes. El **Presidente no puede ser reelecto para el período siguiente**.





El Presidente de la República tiene una serie de atribuciones especiales entregadas por la Constitución, en diversas materias. Así, en materia de **gobierno interior** (p.ej. nombrar y remover a su voluntad ministros, subsecretarios, delegados presidenciales, etc.; nombramiento de autoridades administrativas de exclusiva confianza, etc.), en **materia militar** (p.ej. disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra; declarar la guerra, etc.), en **materia de política exterior** (p.ej. nombrar embajadores y ministros diplomáticos; conducir las relaciones exteriores y negociar; concluir y firmar tratados internacionales, etc.), en **materia administrativa** (p.ej. cuidar de la recaudación de las rentas públicas), en materia legislativa (en este sentido, concurre a la formación de leyes, las sanciona y las promulga), en **materia constitucional** (p.ej. puede dar inicio a un proyecto de reforma constitucional y puede declarar estados de excepción constitucional), en **materia jurisdiccional** (p.ej. conceder indultos particulares).

### e. Los Ministros de Estado



Junto al Presidente se encuentran los Ministros. **Los ministros son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente** en el gobierno y **la administración del Estado**. Y los ministerios (como órganos) son aquellos órganos superiores de colaboración del Presidente en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los que corresponden a los campos específicos de actividades en que deberán ejercer dichas funciones, deberán proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector. En otras palabras: los ministros deben formular políticas a través de decisiones en materia de normas y de recursos.

**Junto a los Ministros, se encuentran, a su vez, los subsecretarios** que son sus colaboradores inmediatos y que están a cargo de Subsecretarías.

Los Ministerios también proyectan su actuación a las regiones. Así, para permitir el adecuado cumplimiento de la función de administración en las regiones, surgen las llamadas **Secretarías Regionales Ministeriales** (también conocidas como **SEREMI**).

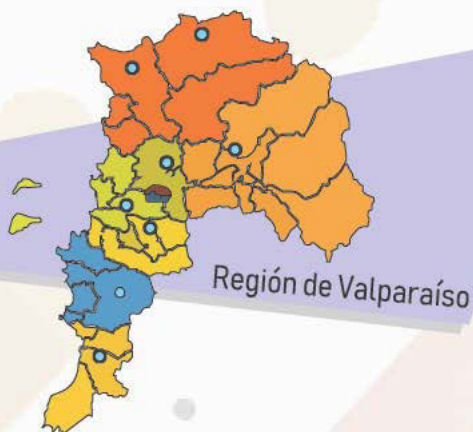


## f. Los Delegados Presidenciales

La estructura de la institucionalidad del Gobierno y la Administración regional sufrió un importante cambio como consecuencia de la dictación de la **Ley 20.990, Ley de Reforma Constitucional, del 5.1.2017** que “dispone la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional”. Dicha ley **elimina a los antiguos Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales**, crea la figura de los Delegados Presidenciales y el Gobernador Regional, y ordena que dicho **Gobernador sea elegido mediante elección popular**.

En concreto, el Gobierno se proyecta a nivel regional y provincial en la figura de los Delegados Presidenciales. Dentro de ellos es necesario distinguir al **Delegado Presidencial Regional** y al **Delegado Presidencial Provincial**.

En cada región existirá una Delegación Presidencial Regional, a cargo de un Delegado Presidencial Regional, quién será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción y es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Al Delegado Presidencial Regional le corresponde la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.



Por su parte, en cada provincia existirá una Delegación Presidencial Provincial. Dicho Delegado será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. A dicho Delegado le corresponden funciones de supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia y otras funciones de gobierno en su territorio.



## g. Los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales son aquellos órganos encargados de cumplir la función de administración que tienen por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región (aun cuando su nombre pueda inducir a error, pues no gobiernan sino que administran). Sus principales atribuciones son la elaboración de políticas, planes y programas de desarrollo de la región; elaboración del presupuesto de la región; resolver la inversión de los recursos de la región; dictar normas generales en su ámbito de competencia, etc. El Gobierno Regional estará constituido por un Gobernador Regional y el Consejo Regional.

**El Gobernador Regional actúa como el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley determina.** Dicho Gobernador, es elegido por sufragio universal en votación directa y dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Por su parte, los miembros del Consejo Regional (los Consejeros Regionales) también son elegidos por sufragio universal, en votación directa de los ciudadanos, duran cuatro años en el cargo y pueden ser reelegidos.

## h. Las Municipalidades

Las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

GOBIERNO  
REGIONAL



REGION DEL  
BIOBIO





Ciudad  
Patrimonio  
de la  
Humanidad  
**CHILE**

Illustre Municipalidad de Valparaíso

El **Alcalde** es la **máxima autoridad de la comuna** y el Concejo Municipal está encargado de hacer efectiva la participación local de la comunidad local y ejerce funciones fiscalizadoras, normativas y resolutivas. Además existen una serie de materias que requieren el acuerdo del Consejo Municipal; así, se requiere el acuerdo del Concejo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión.



Las Municipalidades se componen de un **Alcalde** y un **Concejo Municipal**. El Alcalde se elige por sufragio universal y duran 4 años en sus cargos. El Concejo Municipal tiene una integración de número de integrantes variables según la cantidad de electores por comuna o agrupación de comunas (pudiendo ser 6, 8 ó 10) y son elegidos por un sistema de representación proporcional.

A las Municipalidades les corresponde, entre otras funciones, la elaboración de un plan de desarrollo comunal; la planificación y regulación de la comuna; la aplicación de las disposiciones relativas al transporte, el tránsito, la construcción y la urbanización; el aseo y ornato de la comuna; la administración de los bienes municipales y bienes nacionales de uso público (como plazas y calles) que existan en la comuna, etc.

3.	Poder	Judicial
	Organo Funcional	Tribunales de Justicia
	Función	Jurisdiccional

#### a. La Función Jurisdiccional

En general un Estado, para que pueda existir y mantenerse como tal, tiene que proveer un medio de solución de las controversias que puedan suscitar entre sus habitantes. Se ha caracterizado el Estado, entre otras cosas, por su sistemática monopolización tanto de las fuentes del derecho como del sistema

sancionatorio, incluyendo el pronunciamiento sobre la procedencia de una sanción y el servicio de ejecución de la sanción pública en caso de resistencia. Desde esta perspectiva todo Estado, para ser tal, debe proveer procedimientos que permitan solucionar los conflictos que se producen entre particulares: más específicamente, **deben existir mecanismos que permitan solucionar y agotar los distintos aspectos jurídicos de dichos conflictos.**



La función que satisface este requerimiento se denomina **función jurisdiccional**. Dicha función puede definirse como aquella función que **decide, de manera vinculante y definitiva** -para el contexto en que se pronuncian- **los efectos jurídicos de determinada hipótesis, por parte de un tercero no concernido. El tercero no concernido**, por regla general, es un Tribunal de la República.

El Estado, entonces, extrae de la órbita de los particulares la posibilidad de resolver sus conflictos por propia mano: en un Estado de Derecho se excluye el recurso a la autotutela que pueda reconocérseles a los particulares. A cambio, el Estado entrega un sistema en el cual las pretensiones materiales de los

individuos pueden ser llevadas ante un órgano (un órgano jurisdiccional) a fin de que este las examine y decida si las ampara o no en el sistema coactivo del Estado. Esto lo hará para el caso de estimar que la pretensión material se encuentra amparada por el derecho.

Así, la relación entre un individuo y la función jurisdiccional del Estado se da entonces a través de un medio para poner en marcha esta función. **El individuo tiene un derecho, que se denomina derecho de acción**: esto es, aquel derecho a que una pretensión material, que es resistida por otra persona, sea examinada por el órgano jurisdiccional. Cuando un individuo ejerce dicho derecho, se está en presencia de la acción: la acción es una petición al órgano jurisdiccional para que examine una pretensión material y, en el caso de estar amparada por el derecho, disponga los medios estatales encaminados a su satisfacción (p.ej. cumplimiento forzoso de una pretensión).





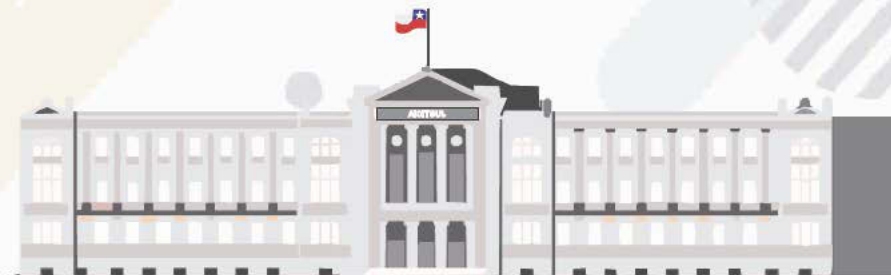
## b. El Contenido de la Función Jurisdiccional

El contenido de la función jurisdiccional se encuentra expresado en sus tres momentos en el **artículo 76 de la Constitución** que establece que “la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos”. De manera que la función jurisdiccional otorga al órgano que cumple dicha función, la facultad para conocer un caso, juzgarlo y hacer ejecutar lo que resuelve.

El término con que se designa al carácter definitivo de las resoluciones judiciales es el de cosa juzgada. Cuando, respecto de una determinada materia, se dice que hay cosa juzgada, se quiere significar que un asunto ya está resuelto, y esto se manifiesta en dos aspectos. Uno, es que si se vuelve a plantear ante tribunales, se puede hacer valer que ya se resolvió, para evitar que se vuelva a ver. A esto se denomina **excepción de cosa juzgada**. Por otro lado, si el asunto ya está resuelto, se puede pedir a los tribunales que dispongan el cumplimiento de la sentencia. A esto se denomina **acción de cosa juzgada**.

## c. Los Tribunales de Justicia

El cumplimiento de la función jurisdiccional, por regla general, se encuentra entregado a ciertos órganos denominados Tribunales de Justicia. La organización y actuación de los **Tribunales de Justicia**, se encuentra inspirado por ciertos principios.







## d. El Sistema de Organización Judicial Chileno

Hay distintos modelos de organización judicial. La principal distinción está dada por la existencia o no de tribunales especializados (esto es, Tribunales que conocen sólo de ciertas y determinadas materias). En **algunos sistemas, los tribunales ordinarios conocen de todas las materias**, haciendo a lo más distinción entre cuestiones civiles (como por ejemplo asuntos de familia y divorcios, ejecución de contratos sobre cosas muebles e inmuebles), y otras criminales. **En otros, en cambio, existen verdaderas ramas de la jurisdicción**, sobre la base de las materias que conocen: jurisdicción civil y comercial, laboral, de la seguridad social, contencioso-administrativa, criminal, financiero-tributaria, etc.



**En Chile tenemos un sistema mixto.** En general, nuestro sistema se estructura en torno al Poder Judicial, que está integrado por tribunales ordinarios y tribunales especiales.

- Así, integran el Poder Judicial como tribunales ordinarios de justicia: la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Presidentes y Ministros de Corte, los tribunales de juicio oral en lo penal y los juzgados de garantía.
- Por su parte, integran el Poder Judicial como tribunales especiales de justicia: los Juzgados de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional y los Tribunales Militares en tiempos de paz.

Todos ellos se encuentran lógicamente bajo la superintendencia de la Corte Suprema.





A su vez, **existen otros tribunales especiales que están fuera del Poder Judicial**, pero que se encuentran de todos modos bajo la superintendencia de la Corte Suprema, como el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o los jueces árbitros.

Finalmente, **existen otros tribunales especiales fuera del Poder Judicial y fuera de la superintendencia de la Corte Suprema**, como el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones o los Tribunales Militares en tiempos de guerra.

## LOS GRUPOS INTERMEDIOS: Actores Colectivos Intermedios

La Constitución establece, en su **artículo 1**, que: “el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”. Y son grupos intermedios toda asociación con un fin propio, claramente identificable, de carácter general, en el ámbito social, por ejemplo: asociaciones gremiales, sindicales, deportivas, comunales y la familia.



De entre estos grupos intermedios, cabe destacar a los **partidos políticos**. Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

Los partidos políticos son relevantes porque permiten articular los intereses de la sociedad con la conducción de un Estado a todo nivel, a nivel legislativo y ejecutivo, principalmente. Sin embargo, la manera en que han evolucionado y el modo en que funcionan en la actualidad no han estado exentos de críticas.



## GLOSARIO

- 1. Escaño:** Puesto representativo en una cámara electiva.
- 2. Adscripción:** Asignación de una persona a un servicio o a un destino concreto.
- 3. Indulto:** Gracia que excepcionalmente concede el Jefe de Estado, por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna.

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)



## Tercera Unidad: Chile y sus Instituciones

Contenido: **Conflictos del Chile Actual. Orígenes, formas y soluciones**

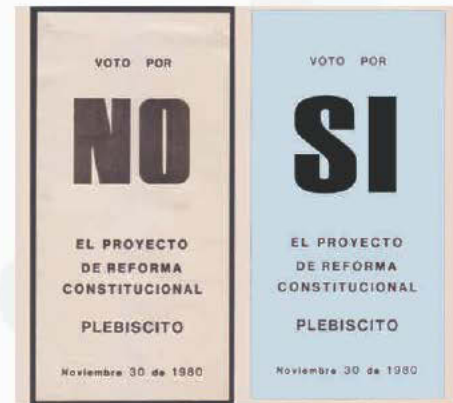
## CONFLICTOS DEL CHILE ACTUAL

En general, en un Estado de Derecho, se identifican ciertos "Poderes". Históricamente se han reconocido tres Poderes del Estado: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Estos Poderes están radicados en ciertos órganos que cumplen ciertas funciones.

En nuestro país, podemos identificar los siguientes:

### 1. El Cambio Constitucional

La Constitución Política actual tiene su origen en el Régimen Militar. Instaurado el Régimen, comenzaron los estudios por establecer una nueva Constitución. Se convocó a una Comisión de Estudios que se encargó de su redacción, inspirado en su mayoría por los principios mismos que motivaron el Golpe de Estado y por una naciente doctrina económica para la época, cual es, el neoliberalismo económico. Dicha Constitución, aprobada por el Consejo de Estado y la Junta de Gobierno, fue sometida a aprobación ciudadana a través de un **plebiscito en 1980**.



A partir de su aprobación en dicho plebiscito, entró a regir, y determinó el fin de la dictadura militar. Con algunas modificaciones a su texto original (especialmente relevante fue la reforma del año 1989), fue el marco normativo de los gobiernos del retorno a la democracia. No obstante, el 2005 sufrió una gran reforma, que tuvo por finalidad adecuarla a los principios democráticos y eliminar algunas instituciones contrarias a ese ideario. El grado de éxito de esta reforma ha sido, en todo caso, puesto en tela de juicio.

Así, hay sectores que sostienen que Chile debe superar el déficit de legitimidad de la Constitución vigente, que se caracterizaría por ser otorgada unilateralmente, autoritaria en lo político y neoliberal en lo económico.

Este déficit no habría sido superado después de 30 años y eso sería lo que explica hoy, en parte, una crisis de legitimidad y eficiencia de las instituciones y del sistema político. De manera que Chile debiera reencontrarse con sus tradiciones republicanas y dar origen a una **Nueva Constitución**, en la que confluyan las tradiciones constitucionales liberal, democrática y social y que sea fruto de un auténtico consenso constitucional. Esta es la razón que explica que el tópico “Nueva Constitución” sea recurrente en las campañas políticas, e incluso programas de gobierno, del último tiempo.



Cabe tener presente que, para que se produzca un cambio constitucional, es necesario que confluyan diversos factores. Entre ellos, por la propia naturaleza del texto de la Constitución (como texto normativo y político que contiene la regulación fundamental de una organización política) es necesario un gran acuerdo ciudadano, de todos los sectores y sensibilidades políticas y sociales, en orden a pactar un cambio en la forma en que se ha estructurado (y se ha de estructurar hacia el futuro) la organización política y sus instituciones.

La idea de una constitución apunta, justamente, a escribir y sostener como regulación básica de la comunidad política “aquello en lo que estamos de acuerdo” de manera extendida y supuestamente permanente. Para el resto, para aquello en lo que sólo están de acuerdo mayorías transitorias o acuerdos políticos que han de permanecer durante espacios acotados de tiempo, están las leyes. Por eso la constitución es de difícil reforma y las leyes debiesen ser reformables a través de mayorías relativamente simples.

La constitución expresa un acuerdo permanente y a largo plazo de la comunidad política (y por eso muchas veces, cuando se trata de sociedad muy heterogéneas, los textos constitucionales son breves: el



acuerdo básico es reducido pero se respeta), a diferencia de las leyes que debiesen expresar el estado actual de la política nacional y debiesen ser flexibles ante el mismo vaivén político.



Por ello es que surgen algunas preguntas que deben responderse para pensar en un verdadero cambio constitucional:

**¿Existe realmente un amplio y extendido consenso en torno a un cambio constitucional?**

**¿Es realmente necesario un cambio constitucional?**

**¿Es el cambio constitucional la necesidad más urgente y la respuesta más adecuada a los problemas del Chile actual?**

Y, una vez que se asuma que el cambio es necesario

**¿Qué instituciones debe contemplar dicha Constitución?**

**¿Qué derechos debe consagrar?**

**¿Se debe cambiar el sistema de gobierno chileno?**

**¿Qué órganos deben mantenerse y cuáles eliminarse?**

En fin, el cambio constitucional, no es un asunto ligero y requiere un real compromiso de todos y cada uno de los integrantes del país, en orden a pensar sus instituciones y su funcionamiento.

## 2. Democracia, Representatividad y Participación

El término de la dictadura militar supuso el inicio de un período político caracterizado por la vuelta a la democracia. En sus inicios, dicho período se destacaba por la activa participación política de los ciudadanos en la discusión pública y, sobre todo, en el ejercicio del derecho a sufragio, todo lo cual reflejaba la efervescencia social propia del fin del gobierno militar y del comienzo de una nueva era.



Sin embargo, poco a poco, fue disminuyendo la participación política, a la vez que se observaban diversos problemas que afectaban directamente a la afirmación de un efectivo régimen democrático:



- la existencia de miembros del parlamento vitalicios y designados por la autoridad (los llamados Senadores “vitalicios” y “designados”);
- la utilización de un sistema electoral que otorgaba sobrerrepresentación política a las minorías en desmedro de las mayorías (el sistema “binominal”);
- la existencia de leyes que hacían excepción a la regla de las mayorías simples y le otorgaban poder a las minorías parlamentarias (sobre todo, las leyes orgánicas constitucionales); y
- la escasa participación y el desinterés de las personas en los procesos políticos y, en particular, en los procesos electorales.

Todos estos problemas fueron minando la participación democrática a tal punto que llegó a observarse, por algunos, que la promesa y deseo llamado “Democracia”, entendida como **la confluencia necesaria y beneficiosa entre participación ciudadana con un modelo de gestión política, era una de las principales deudas de los gobiernos de la vuelta a democracia**: deuda, porque en el diseño político del retorno a la democracia se marginó a las fuerzas sociales del “ejercicio del poder”, lo que ha culminado en un déficit de participación ciudadana y de ciudadanía participativa en los últimos gobiernos.

No obstante, a partir de diversas exigencias sociales y de la incorporación de tales exigencias en el discurso político del último tiempo, se han realizado una serie de cambios tendentes a fortalecer la participación política y la democracia.

En efecto, se ha generado una serie de condiciones para discutir y encauzar el modelo sociopolítico hacia la inclusión y participación de la ciudadanía, entendida en un doble sentido: **el fortalecimiento de la sociedad civil contra la fragmentación del tejido social y el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana en la gestión de lo público.**

## Participación Ciudadana



En este sentido la dictación de la ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública (del año 2011) significó un avance en el fortalecimiento de las instituciones de la sociedad civil y de las formas de participación de la ciudadanía. Precisamente, la ley 20.500, le dio reconocimiento legal a esta participación e incorporó en nuestra legislación **el deber del estado** de reconocer a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.



# CHILE TRANSPARENTE

Lo anterior se materializó a través de la creación de mecanismos de participación en los diferentes órganos de la Administración del Estado, a saber: **el acceso a la información relevante, las consultas ciudadanas, las cuentas públicas participativas y los Consejos de la sociedad civil.**



También, se ha tratado de fortalecer la democracia e incentivar la participación política, a través de diversos cambios relativos al sistema electoral y a la forma de elección de diversos cargos de elección popular.

- En primer lugar, **se estableció la obligatoriedad de la inscripción en los registros electorales y la voluntariedad del derecho a sufragio** (esto es, “inscripción automática, voto voluntario”)



- En segundo lugar, **se eliminó el sistema electoral binominal** y se estableció un nuevo sistema electoral de carácter proporcional. Con esta reforma electoral se pretende lograr una mayor representatividad, generar más parlamentarios para regiones, asegurar la representatividad femenina y disminuir las barreras para candidatas independientes. Específicamente, este nuevo sistema aumenta la cantidad de Diputados de 120 a 155 y la cantidad de Senadores de 38 a 50.

- En tercer lugar, se estableció que **diversos cargos públicos pasarían a ser cargos de elección popular directa**, entre ellos destacan los cargos de miembro del Consejo Regional y del nuevo cargo de Gobernador Regional, cargos públicos claves en la administración y asignación de recursos en las regiones.

¿Podrán los avances y reformas aumentar la participación política efectiva?  
¿Es el establecimiento de nuevos cargos de elección popular una respuesta efectiva al desencanto del electorado?

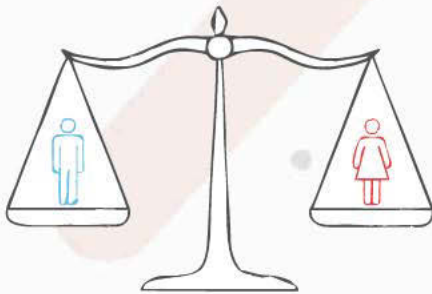


A pesar de los avances, subsisten algunos problemas relativos al derecho a la participación política.

Dicho derecho se ve afectado por un conjunto de brechas en el ejercicio de una de sus dimensiones: el derecho a votar y a ser elegido/a (estos se denominan, respectivamente, derecho de sufragio activo y derecho de sufragio pasivo). Así, por ejemplo, **preocupa la baja participación política de las mujeres**, lo que se manifiesta cada vez que hay elecciones parlamentarias. Raramente las candidatas mujeres superan el 20% del total de candidaturas.

Por su parte, los pueblos indígenas también han enfrentado obstáculos en su ejercicio del derecho a la participación política. Esto pues actualmente **no cuentan con representación en el Congreso Nacional** y, si bien su participación en los gobiernos comunales se ha incrementado en los últimos años, aún sigue siendo baja, respecto de su población, sobre todo en regiones de alta demografía indígena.

### 3. Igualdad De Oportunidades



Nuestra Constitución reconoce como deber del Estado el de asegurar **el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades** en la vida nacional (artículo 1). Se ha entendido que se trata del establecimiento de un **objetivo político para el Estado** y, a la vez, un criterio concurrente al criterio general de promoción del bien común como finalidad del Estado.

La idea de igualdad de oportunidades es un principio de raigambre liberal que apunta a las condiciones materiales de un ordenamiento económico y social que permitan a cada individuo hacer efectivas las igualdades que otorga el ordenamiento jurídico, en vistas a la consecución de sus propios objetivos de desarrollo individual, más allá de limitantes dadas producto de la situación social o económica de cada uno.

Entendido en esta dimensión, el deber del Estado en relación a la igualdad de oportunidades consiste en crear condiciones que permitan que el desarrollo individual dependa en el mayor grado posible del esfuerzo individual y no de las condiciones del entorno en que nace y crece cada individuo. Se trata, pues, de una política compensatoria de las desigualdades materiales que tienda a ubicar al individuo en posición de valerse por sí mismo y, sobre esta base, surgir o no.

Así entendida la igualdad de oportunidades: **¿se ofrece en nuestro país un contexto adecuado para lograr este ideal?**



Así entendida la igualdad de oportunidades: ¿se ofrece en nuestro país un contexto adecuado para lograr este ideal?

- En primer lugar, de a un tiempo a esta parte, **se ha consolidado la desigualdad en la distribución de la riqueza**. Reiteradamente, diversos indicadores, sitúan a Chile como uno de los países con mayor desigualdad en el mundo. Recientemente, la OCDE ha indicado a Chile como el país de peores índices en materia de inequidad: se ha señalado que el 10% de las personas se llevan el 40% de toda la riqueza.



- En segundo lugar, es sabido que uno de los principales medios que permiten el desarrollo individual sobre la base del esfuerzo propio, es la **educación**. Se ha sostenido que la educación es un proceso que tiende a dotar al estudiante de lo necesario para comprender el mundo y dejarlo en mejor posición para poder dar sentido a su existencia, para vivir su vida. Pero además, la educación dota al estudiante de las aptitudes necesarias para desempeñarse de manera más o menos exitosa en el mundo. Resulta, entonces patente, y con meridiana claridad, la importancia de la educación para el desarrollo individual. No obstante, en nuestro país, progresivamente **se ha acentuado una crisis en la educación en todos sus niveles: básico, medio y superior**.

Primero, por las **notables diferencias entre la educación pública y privada** que, a su vez, generan segregación en las clases sociales y mantienen los privilegios de una clase respecto de la otra.

Esto es así principalmente en lo relativos a las escuelas y colegios de enseñanza básica y media, pero la distinción entre universidades públicas y privadas tampoco deja de ser problemática. Y segundo, por la crisis misma de la educación pública (básica, media o superior)

NO HAY FUTURO  
 SIN EDUCACIÓN  
 DE CALIDAD



en relación a cómo el Estado se hace cargo de ella con más o menos éxito. Respecto de esto último, **los factores generalmente asociados a la crisis van desde el gasto público que se realiza en el área**, pasando por la cantidad y calidad de los docentes, la convivencia escolar, hasta un cambio en la administración de la educación pública (**¿qué órgano de la Administración debe hacerse cargo de la educación pública?**). Además, en las condiciones de mercado imperantes, la educación pública entra a competir necesariamente con los establecimientos de educación privada.

- En tercer lugar, desde el punto de vista sociológico –y como corolario de todos los factores anteriormente descritos–, se observa una especial mirada que tiene cada estrato social respecto del otro que se materializa en aquello que coloquialmente se ha denominado como “**clasismo**”.

El sociólogo Manuel Garretón ha señalado que “el clasismo tiene su origen en la conquista española, se mantiene durante la República y hoy en día se expresa en la tremenda desigualdad en la distribución del ingreso, pero también en la educación y en el mercado laboral”. Para retratar esa segmentación, en Chile se utiliza desde los años 80 una convención internacional que divide a las clases sociales en ABC1 (cúspide del sistema), C2 y C3 (clases medias), D (pobreza) y E (extrema pobreza).



El clasismo es el resultado de la combinación de diversos factores sociales, educativos, geográficos, urbanísticos y raciales; por ello se entiende que aquel que nace en una determinada familia o en una zona apartada sabe que sus oportunidades para ser como quienes nacieron en un sector acomodado son muy bajas y, a la vez, éstos saben que tienen un privilegio que asumen como natural.



¿En Chile realmente existen condiciones adecuadas que aseguren una igualdad de oportunidades?

¿Cómo podría mejorar la educación para lograr su objetivo último de desarrollo individual y comunitario?

¿El Estado promueve efectivamente políticas compensatorias de las desigualdades materiales que permitan ubicar al individuo en posición de valerse por sí mismo?

## GLOSARIO

**1. Confluencia:** Coincidencia en un mismo fin.

**2. Raigambre:** Conjunto de antecedentes, intereses, hábitos o afectos que hacen firme y estable algo o que ligan a alguien a un sitio.

**3. Corolario:** Proposición que no necesita prueba particular y se deduce con facilidad de lo demostrado previamente.

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)



## Cuarta Unidad: Chile y el Contexto Internacional

Contenido: - La Globalización y sus efectos.  
- Chile en el contexto global.

### LA GLOBALIZACIÓN Y SUS EFECTOS

Ya desde el año 1990, con la caída del muro de Berlín y el fin de la polarización ideológica en el mundo, se dio paso en plano internacional a la **Era de la Globalización**, entendiéndose ésta como un proceso por el que las economías y mercados, con el desarrollo de las tecnologías de la comunicación, adquieren una dimensión mundial, de modo que dependen cada vez más de los mercados externos y menos de la acción reguladora de los gobiernos.

El proceso de globalización se ha visto reforzado por el **establecimiento del libre mercado, la creación de empresas multinacionales y la celebración de tratados de libre comercio entre los países**. Por otro lado, la reducción del costo en los medios de transporte y comunicación ha permitido la facilidad en el flujo de personas, acercando a personas de distintos lugares a niveles impensados hace un siglo atrás.

Nuestro país no ha podido estar ajeno a este fenómeno, pues a pesar de estar ubicados en el extremo sudoeste de América del Sur aun así mantiene contacto de diverso índole con la comunidad internacional, teniendo especial relevancia las relaciones con los Estados Unidos, la Unión Europea y China.





Chile tiene actualmente 22 acuerdos comerciales con 64 países a nivel mundial. Esta apertura nos permite consolidarnos como el país con la economía más abierta del mundo en cuanto a relaciones comerciales.

La creación de focos industriales a través del país, ha permitido diversificar los productos que nuestro país puede exportar al extranjero. Estas empresas consisten principalmente en las industrias del cobre, salmón, vino, fruta y madera. Además, actualmente Chile es el mayor productor de cobre a nivel mundial.

Gracias a la exportación de estos productos a los diversos mercados en el mundo y a la importación de bienes y servicios a nuestro país, se ha podido innovar tecnológicamente y avanzar en áreas tales como la educación y la capacitación de profesionales, así como también se ha logrado un mejor desarrollo en la infraestructura, vale decir aeropuertos, carreteras, edificios, entre otros.

Chile es considerado un país de ingreso alto y que está en vías de desarrollo. A nivel latinoamericano nos encontramos entre los países con los más altos niveles de calidad de vida, crecimiento económico, desarrollo humano y globalización.



## CHILE EN EL CONTEXTO GLOBAL

Resulta difícil para un país mantenerse absolutamente aislado de la comunidad internacional, por lo mismo nuestro país ha debido relacionarse con el resto de los Estados. Chile en el ámbito internacional ha abogado por el respeto al derecho internacional, el fortalecimiento de los regímenes democráticos, la solución pacífica de controversias, la responsabilidad de cooperar, la protección del medio ambiente y la promoción y protección de los derechos humanos.



La participación de Chile en el escenario mundial se da a través de **relaciones bilaterales y multilaterales**. Entendemos por relaciones bilaterales aquellas que se dan únicamente entre dos Estados, mientras que las relaciones multilaterales dicen relación con alianzas entre dos o más Estados.

## CHILE MULTILATERAL

En el ámbito multilateral nuestro país se ha caracterizado por la participación en diversos organismos a nivel internacional, siendo el principal la Organización de Naciones Unidas, órgano encargado de mantener la paz y seguridad internacional.

Hasta el 2015, nuestro país fue miembro no permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, organismo encargado de tomar acciones respecto de amenazas a las paz, quebrantamiento de la paz y actos de agresión en diferentes regiones del mundo. De especial relevancia fue el despliegue de tropas chilenas en Haití, las cuales cumplieron con una función de estabilización brindando seguridad y protección a la población de ese país.



En el ámbito regional, nuestro país ha buscado la profundización de las relaciones con América Latina, estableciéndolo como una prioridad en la política exterior del país. Por lo mismo se ha buscado intensificar su participación en organismos regionales, buscando el fortalecimiento de nuestras relaciones en el ámbito político, comercial cultural, educacional, seguridad y cooperación.



Algunas de las organizaciones regionales en las que participa Chile son:

- **Organización de Estados Americanos (OEA):** Organización regional de carácter político, la componen todos los países de América y se caracteriza por ser el organismo regional más antiguo del mundo. Su misión es lograr un orden de paz y justicia, fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración y defender la soberanía, integridad territorial e independencia entre los Estados Miembros.
- **Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC):** Organización regional que funciona como un mecanismo de diálogo y concertación entre los diferentes Estados que forman parte de ella. Pretende ser un punto de consenso entre la diversidad política, económica, social y cultural que presenta América Latina y el Caribe. Se ha enfocado en el diálogo respecto de temas tales como el desarrollo social, desarme nuclear, agricultura, finanzas, energía y protección del medio ambiente.
- **Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR):** Organización de carácter regional, pues sólo participan los Estados ubicados en Sudamérica. Tiene como objetivo construir una identidad y pertenencia sudamericana, mediante el desarrollo de un espacio regional integrado. De esta forma se podrá lograr un desarrollo más equitativo, armónico e integral en la región.
- **Alianza del Pacífico:** Se trata de un bloque comercial líder en exportaciones y comercio exterior de América Latina. Está compuesta por Chile, Colombia, México y Perú. Se pretende por medio de esta Alianza crear una plataforma que permita enviar productos y servicios a todo el mundo, con énfasis en la región Asia-Pacífico.





- **Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):** Organismo regional que busca lograr la integración latinoamericana en materia económica. Su objetivo final es lograr un mercado común latinoamericano. Está compuesta por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.



- **Mercado Común del Sur (MERCOSUR):** Está compuesto por Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela, los cuales tienen como objetivo ampliar sus mercados nacionales mediante la integración con las demás partes. Así se logra el crecimiento económico acompañado de justicia social. A diferencia de las otras organizaciones ya desarrolladas, en ésta Chile solamente cumple un rol de Estado observador.



## CHILE BILATERAL

Chile mantiene relaciones bilaterales con 171 Estados en el mundo, y cuenta con embajadas residentes en 66 de ellos. Actualmente nuestro país mantiene relaciones diplomáticas con nuestros vecinos Argentina y Perú, sin embargo desde el año 1978 no existen relaciones diplomáticas con Bolivia. En los últimos años Chile ha tenido mucho que decir en el ámbito internacional respecto de las relaciones bilaterales con sus vecinos Perú y Bolivia, pues estos han iniciado juicios en nuestra contra, los cuales se han ventilado ante la Corte Internacional de Justicia.

### a. Perú y la demanda marítima

El 16 de enero de 2008 Perú demandó a Chile ante la Corte Internacional de Justicia, solicitando a la Corte que estableciera la delimitación marítima entre ambos países, pues a juicio de Perú, ésta aún estaba sin delimitar pues no existía un tratado de límites



marítimos. Chile se defendió ante la Corte alegando que la delimitación marítima era un tema zanjado por medio de tratados de límites firmados en el año 1952 y 1954 respectivamente.

Recién en el año 2014 la Corte dio a conocer la sentencia en el caso, señalando que efectivamente existía una frontera marítima entre ambos países, la cual seguía el paralelo, pero sólo una distancia de 80 millas. Desde esta distancia debía trazarse una línea en dirección sudoeste que sería equidistante a la proyección de 200 millas medidas desde las líneas de bases de ambos países.

Debido a esta decisión, Perú se adjudicó un área marítima total de cerca de 50.000 kilómetros cuadrados, perdiendo Chile cerca de 22.000 kilómetros cuadrados correspondientes a parte de su zona económica exclusiva y aproximadamente 28.000 kilómetros cuadrados considerados como alta mar por nuestro país. Por otro lado, se confirmó la pertenencia de cerca de 16.000 kilómetros cuadrados que Chile ya explotaba, siendo el área marítima situada más cerca de la costa y la parte con más recursos pesqueros de toda la zona en controversia.

## b. Bolivia y la Demanda para que se Negocie una Salida Soberana al Mar

El año 2013, Bolivia presentó una demanda contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia alegando su derecho a que Chile negocie de buena fe un acceso soberano al mar para Bolivia. Respalda su posición en el Tratado de 1904 firmado entre ambos países, y en que Chile incumplió acuerdos formales realizados por sus autoridades en los cuales se afirmó que se negociaría un acceso soberano al mar para Bolivia a cambio de un canje territorial.



Chile ha contestado a Bolivia señalando que no hay nada que discutir pues los límites quedaron fijados de manera inamovible con el tratado de 1904, así afirma que no cederá soberanía territorial ni marítima a Bolivia. **Agrega que mediante el tratado de 1904 nuestro país garantizó acceso no soberano a Bolivia al mar.**



Por lo anterior, nuestro país interpuso una excepción de incompetencia ante la Corte Internacional de Justicia, señalando que ella no era competente para conocer del caso pues el tema se zanjó antes de que se ratificase el Pacto de Bogotá, el cual le otorga competencia a esta Corte. En septiembre del 2015 la Corte resolvió esta objeción preliminar afirmando que sí es competente para conocer el caso, por lo mismo conocerá el fondo del asunto en cuestión. El caso está en tramitación y se prevé que en unos tres años más la Corte dicte la sentencia.

### c. Chile y la demanda por las aguas del río Silala

A mediados del año 2016, Chile demandó a Bolivia ante la Corte internacional de Justicia para que esta última declarara el carácter de aguas internacionales del río Silala. La disputa nace luego que el presidente de Bolivia alegara que Chile debía compensarlo por la utilización de las aguas del río Silala, pues se había alterado artificialmente el curso del agua que nace de manantiales ubicados en el departamento de Potosí, Bolivia.

Chile por su parte alega el carácter de aguas internacionales de este río que ingresa al país por la región de Antofagasta. Se alega que las aguas son de carácter compartido y que se tiene derecho a un uso razonable y equitativo de ellas.





## Cuarta Unidad: Chile y el Contexto Internacional

Contenido: - **Derecho Internacional.**  
- **Organizaciones Internacionales.**  
- **Instrumentos de Regulación.**

### DERECHO INTERNACIONAL

El principal sujeto del Derecho Internacional es el Estado, por tanto determinar qué se considera Estado es de suma importancia.

En la **Convención de Montevideo de 1933** sobre Derechos y Deberes de los Estados, se señaló que para que una entidad se estime como Estado, y por tanto como persona de derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Población permanente.
- b) Territorio determinado.
- c) Gobierno.
- d) Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.



Los diversos Estados que existen han configurado una **comunidad internacional**, así vamos a entender como Comunidad Internacional al conjunto de Estados que hay en el mundo, los cuales --en su mayoría-- buscan relacionarse con otros Estados para lograr la consecución de fines específicos. **Actualmente existen 198 Estados reconocidos por la Organización de Naciones Unidas.**

Debido a que la comunidad internacional interactúa entre sí, se ha debido dar reglas que la regulen, **es así como surge el Derecho Internacional**, el cual lo podemos entender como un conjunto de normas que, creadas mediante procedimientos apropiados por dos o más Estados o por la comunidad internacional en su conjunto, tienen un carácter jurídico vinculante para sus destinatarios. Que tenga carácter jurídico vinculante quiere decir que el derecho internacional no corresponde a actos morales, políticos o de mera cortesía internacional.

## ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Tradicionalmente el Estado ha sido el principal sujeto de Derecho Internacional, siendo seguido en importancia por las organizaciones internacionales.

**Las organizaciones internacionales son entidades creadas por Estados a través de un tratado, dotadas de personalidad jurídica propia, y que han sido establecidas de un modo permanente para la consecución de un objetivo común.**

Entre las características que podemos identificar en una organización internacional, encontramos:

- 1) Foros para identificar asuntos de interés común;
- 2) Mecanismos para tomar acciones respecto de problemas transnacionales
- 3) Foros para adoptar reglas en asuntos de interés común
- 4) Espacios para promover cumplimiento de las medidas acordadas y recabar información
- 5) Foros de resolución de controversias.

Hay múltiples categorías de Organizaciones Internacionales, siendo ejemplo de estas:

- **Relaciones políticas:** Organización de Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Liga Árabe, Unión Africana.
- **Militares:** Organización del Tratado del Atlántico Norte.
- **Cooperación económica:** Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Organización Mundial de Comercio.
- **Cooperación social:** Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Organización Internacional de Trabajo.

Usualmente, las organizaciones internacionales tienen a su vez otros órganos, principalmente una asamblea general en la cual todos los miembros participan, un órgano de gobierno en donde participan sólo algunos, y un secretariado permanente.



## La Organización De Naciones Unidas

La principal organización internacional corresponde a la **Organización de Naciones Unidas, creada en el año 1945**. La Carta de Naciones Unidas afirma en el artículo primero que su función será mantener la paz y seguridad internacional

Dentro de los organismos que componen esta organización encontramos la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Secretaría.





Los tres primeros organismos nombrados son los más importantes en el engranaje de Naciones Unidas, asítenemos

- Una **Asamblea General** compuesta por la totalidad de los Estados miembros y que puede discutir cualquier asunto dentro del marco entregado por la Carta de Naciones Unidas. Sus resoluciones no son vinculantes para los Estados.



- **Consejo de Seguridad**, que se compone por quince miembros, siendo cinco de ellos de carácter permanente y diez de carácter no permanente. Los miembros permanentes son China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia. Su responsabilidad primaria consiste en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional. Sus decisiones son vinculantes para los Estados.

- **Corte Internacional de Justicia**, la cual constituye el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, siendo sus decisiones vinculantes para los Estados que recurren a ella.



Entre los **PRINCIPIOS** que son parte de esta organización, se pueden destacar:

1. **Igualdad soberana entre los Estados.**
2. **Cumplimiento de las obligaciones que sea de buena fe.**
3. **Arreglo de controversias por medios pacíficos.**
4. **Prohibición de recurrir al uso o amenaza de la fuerza.**
5. **Obligación de los Estados para prestar a las Naciones Unidas toda clase de ayuda para el cumplimiento de sus propósitos.**
6. **Obligación de la organización para hacer que otros Estados cumplan con los principios contenidos en la carta.**
7. **No intervención de la organización en asuntos que son de jurisdicción interna de los Estados.**

Aparte de los Estados y las Organizaciones Internacionales, existen otros sujetos a los que se le ha reconocido personalidad jurídica internacional, entre ellos encontramos las **Corporaciones Transnacionales, Organizaciones No Gubernamentales, Grupos Terroristas e incluso individuos.**

## **INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN INTERNACIONAL**

En nuestro ordenamiento jurídico interno, la producción de leyes está concentrada exclusivamente en el Congreso Nacional. Sin embargo, a nivel internacional no hay un congreso o corte universal que produzca e interprete las leyes aplicables a la comunidad internacional.

Por lo anterior se hace necesario descubrir cuáles serán los instrumentos a los cuales se les asignará el carácter de fuentes de derecho internacional, esto es, de los cuales extraeremos las normas por la cual la comunidad internacional se regirá.

Las fuentes formales de Derecho Internacional suelen identificarse con el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, el cual enumera las siguientes fuentes: **Tratados Internacionales, costumbre internacional, principios generales de derecho y, finalmente, las decisiones judiciales y la doctrina como medios auxiliares.**

### a. **Tratados Internacionales**



La **Convención de Viena** sobre el derecho de los tratados de 1969 **define tratado internacional** como: “Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación en particular”.

Por tanto, los elementos de un Tratado Internacional serán:

- 1.- Ser un acuerdo de voluntades.
- 2.- Todas las partes que intervienen, sean sujetos de Derecho Internacional.
- 3.- Debe celebrarse por escrito.
- 4.- Ser regido por el Derecho Internacional y no por el derecho nacional.



Los TRATADOS INTERNACIONALES se pueden **clasificar de diversas maneras**, siendo la más importante distinción entre **Tratados Bilaterales (dos partes)** y **Multilaterales (más de dos partes)**.

### b. **Costumbre Internacional**

La costumbre internacional ha de ser entendida como la **repetición de un comportamiento realizado a través del tiempo por los Estados**, que puede consistir en un actuar o una abstención, acompañado del sentimiento que se está cumpliendo con un imperativo jurídico. La costumbre puede tener el **carácter de universal o regional**.



### c. Principios Generales de Derecho

Los principios generales de Derecho son aquellos **principios comunes a sistemas jurídicos de diversos Estados**. Al ser principios generales, están a la base o subyacen a los ordenamientos nacionales, pero también subyacen a la estructura de la comunidad internacional o a las relaciones entre estados.

Algunos principios que se pueden enumerar son:

- 1) Un Estado no puede invocar su propia legislación para dejar de cumplir una obligación internacional.
- 2) Un cambio en un Estado no altera las obligaciones internacionales que este haya contraído.
- 3) La libertad de comunicaciones marítimas.
- 4) La autodeterminación de los pueblos.
- 5) La no intervención de un Estado en los asuntos de otro.
- 6) Todo Estado debe respetar los derechos humanos fundamentales.

### d. Medios Auxiliares; Doctrina y Jurisprudencia

La **doctrina** consiste en la opinión de personas u organismos notablemente especializados en derecho, los cuales tomando en cuenta las normas vigentes, las comentan, sistematizan y critican. Finalmente se encuentra la **Jurisprudencia**, que consiste en las decisiones judiciales de los diversos tribunales internacionales.

## GLOSARIO

**1. Subyacen:** Dicho de una cosa que está oculta tras otra.

(Fuente: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> , Diccionario de la Real Académica Española, 2017)





## INDICE DE CONTENIDOS

Presentación.....	5
-------------------	---

### Primera Unidad: La Sociedad y sus fundamentos

#### Capítulo 1

1. La Familia.....	7
2. Los Grupos Intermedios.....	10
3. La Comunidad Política Organizada.....	11
GLOSARIO.....	14

#### Capítulo 2

LA PERSONA COMO FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD.....	15
Persona Natural y Persona Jurídica.....	16
a. Persona Natural	
b. Persona Jurídica	
LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.....	19
a. Los derechos humanos	
b. Los derechos constitucionales	
GLOSARIO.....	24

#### Capítulo 3a

NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA EN SOCIEDAD.....	25
1. Las normas de comportamiento.....	25
a. Las normas morales	
b. Las normas de trato social	
2. Las normas jurídicas.....	26
Clases de Normas Jurídicas	
GLOSARIO.....	30

#### Capítulo 3b

LA DEMOCRACIA COMO CONCEPTO.....	31
1. Generalidades.....	31
2. Características de la Democracia.....	33
3. Atributos permanentes de la Democracia.....	34
a. Valores democráticos	



b. Principios esenciales de la Democracia	
c. Reglas democráticas	
4. Atributos variables de la democracia.....	36
GLOSARIO.....	37

## Segunda Unidad: La Sociedad y sus fundamentos

Capítulo 4	
EL ESTADO.....	38
1. Antecedentes.....	38
2. Concepto y Elementos del Estado.....	41
a. Concepto	
b. Elementos del Estado	
3. Origen y evolución del Estado moderno.....	45
4. Funciones esenciales del Estado.....	47
GLOSARIO.....	48
Capítulo 5	
EL ESTADO DE DERECHO.....	49
1. El rol de la Ley en un Estado de Derecho.....	50
2. Rasgos fundamentales del Estado de Derecho.....	51
3. Las fuentes del derecho.....	52
GLOSARIO.....	53
Capítulo 6	
FORMAS DE ESTADO.....	54
Sistemas de Gobierno.....	55
¿En qué se diferencia un sistema de gobierno parlamentario de uno presidencial?	55
PODERES DEL ESTADO.....	57
¿Qué se busca con esto?.....	57
a. Poder Ejecutivo	
b. Poder Judicial	
c. Poder Legislativo	
GLOSARIO.....	60

Capítulo 7		
	LA CONVIVENCIA EN DEMOCRACIA.....	61
	a. Democracia Directa	
	b. Democracia Representativa (o Indirecta)	
	c. Democracia Semidirecta	
	GLOSARIO.....	67
	<b>Tercera Unidad: Chile y sus Instituciones</b>	
Capítulo 8		
	BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE CHILE.....	68
	1. De la Colonia al Chile Republicano.....	68
	2. La Constitución de 1833.....	70
	3. La Constitución de 1925.....	70
	4. Crisis institucional de la década de 1970.....	71
	a. Crecimiento del aparato estatal	
	b. Evolución de partidos e ideologización	
	c. La Reforma Agraria	
	d. La Pérdida del Consenso Fundamental	
	5. El gobierno de Salvador Allende y la Unidad Popular.....	74
	a. Tomas de los medios de producción	
	b. Teoría de los resquicios legales	
	c. El proyecto de reforma constitucional sobre áreas de la economía	
	d. Desabastecimiento e inflación	
	e. Violencia	
	f. Paros	
	g. Conflicto entre los poderes del Estado	
	h. El golpe militar	
	6. Génesis y evolución de la Constitución de 1980.....	78
	GLOSARIO.....	80
Capítulo 9		
	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.....	81
	1. ¿Qué es una Constitución?.....	81
	a. El concepto en el constitucionalismo	

b. En la Ciencia del Derecho Constitucional	
2. Consenso Fundamental y Consenso Constitucional.....	85
a. Conceptos	
b. Importancia de estos conceptos para el Derecho Constitucional	
3. Contenido y estructura de una Constitución.....	87
a. Materias reguladas	
b. Estructura de la Constitución	
GLOSARIO.....	88
 Capítulo 10	
INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS.....	89
1. Poder Legislativo.....	89
a. El Senado	
b. La Cámara de Diputados	
c. La reforma de la ley 20.840	
2. Poder Ejecutivo.....	94
a. El Poder Ejecutivo	
b. Forma de Estado	
c. Sistema de gobierno	
d. El Presidente de la República	
e. Los Ministros de Estado	
f. Los Delegados Presidenciales	
g. Los Gobiernos Regionales	
h. Las Municipalidades	
3. Poder Judicial.....	100
a. La función jurisdiccional	
b. El contenido de la función jurisdiccional	
c. Los Tribunales de Justicia	
d. El sistema de organización judicial chileno	
LOS GRUPOS INTERMEDIOS.....	105
Actores Colectivos Intermedios.....	105
GLOSARIO.....	106



## Capítulo 11

CONFLICTOS DEL CHILE ACTUAL.....	107
1. El Cambio Constitucional.....	107
2. Democracia, Representatividad y Participación.....	110
3. Igualdad De Oportunidades.....	113
GLOSARIO.....	116

**Cuarta Unidad: Chile y el Contexto Internacional**

## Capítulo 12

LA GLOBALIZACIÓN Y SUS EFECTOS.....	117
CHILE EN EL CONTEXTO GLOBAL.....	118
CHILE MULTILATERAL.....	119
CHILE BILATERAL.....	121
a. Perú y la demanda marítima	
b. Bolivia y la demanda para que se negocie una salida soberana al mar	
c. Chile y la demanda por las aguas del río Silala	

## Capítulo 13

DERECHO INTERNACIONAL.....	124
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.....	125
La Organización De Naciones Unidas.....	126
INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN INTERNACIONAL.....	128
a. Tratados Internacionales	
b. Costumbre internacional	
c. Principios generales de Derecho	
d. Medios auxiliares; Doctrina y Jurisprudencia	
GLOSARIO.....	130

## INDICE BIBLIOGRAFICO

*Este trabajo ha sido elaborado sobre la base de las obras de reconocidos juristas chilenos. Para facilitar su lectura, hemos optado por suprimir el uso de comillas e indicar en esta bibliografía cada uno de los autores utilizados*

### PRIMERA UNIDAD: LA SOCIEDAD Y SUS FUNDAMENTOS

#### I. Instituciones fundamentales de la sociedad. La familia y los grupos intermedios. La comunidad política organizada.

##### 1. La familia

- Artículo 1. Constitución Política de la República.
- Artículo 1. ley 19.947.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C. N° 239, párr. 142.
- GARCÍA, Gonzalo y CONTRERAS, Pablo, Diccionario Constitucional chileno. Cuadernos del Tribunal Constitucional, 55 (Santiago, 2014), pp. 460-461.

##### 2. Los grupos intermedios

- ALDUNATE, Eduardo, Bases de la Institucionalidad, material de clases (inédito, 2012), pp. 4 yss.
- CEA EGAÑA, José Luis, Derecho Constitucional Chileno, Tomo I, 2ª ed., (Santiago, Ediciones UC, 2008), pp. 177 y 181.

##### 3. La comunidad política organizada

- ALDUNATE, Eduardo, Pensamiento Político, material de clases (inédito, 2012), pp. 3 yss.

#### II. La persona como fundamento de la sociedad. Los derechos humanos

##### 1. La persona como fundamento de la sociedad

##### 2. Persona natural y persona jurídica

- ALDUNATE, Eduardo, Curso de introducción al estudio del derecho. Los sujetos de derecho (inédito, 2012), p. 1.

##### 3. Los derechos humanos y los derechos constitucionales.

- Artículo 1, Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Artículo 2, Declaración Universal de Derechos Humanos.

### III. Normas básicas de convivencia en sociedad: normas morales, sociales y jurídicas.

1. Las normas de comportamiento
2. Las normas jurídicas
  - Artículo 1, Código Civil
  - Artículo 5, Constitución Política de la República

### IV. La democracia como concepto

- DUVERGUER, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, 6ª Edición española (Barcelona, Editorial Ariel, 1984), p. 71.
- LOEWENSTEIN, Karl, Teoría de la Constitución, 2ª edición (Barcelona, Ediciones Ariel, 1970), p. 53.

## **SEGUNDA UNIDAD: EL ESTADO Y SUS INSTITUCIONES**

### I. Antecedentes, concepto, elementos, origen y funciones del Estado. El Estado como expresión de lo colectivo.

1. Antecedentes
  - HAURIQU, André, Derecho constitucional e instituciones políticas, 4ª ed. (España, 1971), pp. 46- 47.
  - JELLINEK, Georg, Teoría General del Estado, 1ª edición en español, 2ª reimpresión 2004 (México, 1998), pp. 292 y 293.
2. Concepto y elementos del Estado
3. Caracterización del Estado
  - ALDUNATE, Eduardo, Apuntes de clases, Derecho Constitucional 1.

### II. El Estado de Derecho. Las fuentes del derecho.

- ALDUNATE, Eduardo, Teoría de la Constitución (inédito, 2012).



### III. Las formas de Estado y los sistemas de gobierno. Los poderes del Estado y su separación: elementos orgánicos

#### 1. Formas de Estado

- BURDEAU, Georges, citado por FERRANDO BADÍA, Juan, en El Estado Unitario, Revista de Estudios Políticos, 195-196, mayo-agosto, 1974, p. 15.
- NARANJO, Vladimiro, Teoría Constitucional e Instituciones Políticas (Colombia, 1991), p. 247.
- HAURIUO, Andre, Derecho constitucional e instituciones políticas, 4ª edición (España, 1971), p. 177.

#### 2. Sistemas de gobierno

3. Los poderes del Estado y su separación. Elementos orgánicos.

### IV. La convivencia en democracia

- DAHL, Robert A, La democracia. Una guía para los ciudadanos (Buenos Aires, Taurus, 1999).
- LOEWENSTEIN, Karl, Teoría de la Constitución, 2ª edición (Barcelona, Ediciones Ariel, 1970).
- PUERTAS, Gerardo, Democracia e instituciones de democracia semidirecta. Una aproximación teórico conceptual, en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, N° 11, 1998, pp. 71-83.
- VIVANCO, Ángela, Curso de derecho constitucional, Bases conceptuales y doctrinarias del derecho constitucional, vol. I (Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2007).

## **TERCERA UNIDAD: CHILE Y SUS INSTITUCIONES**

### I. Breve evolución histórica de Chile, con énfasis en los últimos 50 años

#### 1. De la Colonia al Chile Republicano

#### 2. La Constitución de 1833

#### 3. La Constitución de 1925

#### 4. Crisis institucional de la década de 1970

#### 5. El gobierno de Salvador Allende y la Unidad Popular

#### 6. Génesis y evolución de la Constitución de 1980

- ALDUNATE, Eduardo, Historia constitucional de Chile (texto inédito). Este texto es la base de la exposición incluida en este material, sólo con leves modificaciones a fin de sintetizarlo.
- Sitio web Memoria Chilena ([www.memoriachilena.cl](http://www.memoriachilena.cl))

- Sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional ([www.bcn.cl](http://www.bcn.cl))

## II. La Constitución Política

### 1. ¿Qué es una constitución?

### 2. Consenso fundamental y consenso constitucional

### 3. Contenido y estructura de una Constitución

- ALDUNATE, Eduardo, Teoría de la Constitución (texto inédito). Este texto es la base de la exposición incluida en este material, sólo con leves modificaciones a fin de sintetizarlo.
- En Chile, también se puede consultar: SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, Derecho político: ensayo de una síntesis (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1984).

## III. Instituciones representativas y actores colectivos intermedios

### 1. Poder Legislativo: el Congreso Nacional y la función legislativa

#### a. El Senado

#### b. La Cámara de Diputados

#### c. La reforma de la ley 20.804

- Biblioteca del Congreso Nacional, Nuevo sistema electoral para elecciones parlamentarias. Disponible en: [http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/nuevo-sistema-electoral-para-elecciones-parlamentarias-\(fin-del-sistema-binominal\)](http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/nuevo-sistema-electoral-para-elecciones-parlamentarias-(fin-del-sistema-binominal)).

### 2. El Poder Ejecutivo y las funciones de gobierno y administración

#### a. Poder Ejecutivo

- ALDUNATE, Eduardo, Poder Ejecutivo, material de clase (inédito, 2012).

#### b. Forma de Estado

- Artículo 3, Constitución Política de la República

#### c. Sistema de Gobierno

#### d. Presidente de la República

- Artículo 24, Constitución Política de la República

- Artículo 26, Constitución Política de la República

- Artículo 27, Constitución Política de la República

- Artículo 32, Constitución Política de la República

#### e. Ministros de Estado

- Artículo 33, Constitución Política de la República

- f. Delegados Presidenciales
  - Artículo 115 bis, Constitución Política de la República
  - Artículo 116, Constitución Política de la República
  - Disposición transitoria vigésimo octava, Constitución Política de la República
- g. Gobiernos Regionales
  - Artículo 111, Constitución Política de la República
- h. Municipalidades
  - Artículo 118, Constitución Política de la República
- 3. Poder Judicial
  - a. La función jurisdiccional
    - ALDUNATE, Eduardo, Función Jurisdiccional, material de clase (inédito, 2012).
  - b. El contenido de la función jurisdiccional
    - Artículo 76, Constitución Política de la República
  - c. Los Tribunales de Justicia
  - d. Sistema de organización judicial chileno
- 4. Otros actores: los grupos intermedios

#### IV. Conflictos del Chile actual. Orígenes, formas y soluciones

##### 1. El cambio constitucional

- <https://cl.boell.org/es/2013/09/06/debate-constitucional-en-chile-entre-la-reforma-y-la-refundacion>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos, Informe Anual Situación de Derechos Humanos en Chile, año 2016. Capítulo 1: "Institucionalidad democrática y derechos humanos". Disponible en [http://indh.cl/wp-content/uploads/2016/12/CAP01\\_Informe-Anual-INDH-2016.pdf](http://indh.cl/wp-content/uploads/2016/12/CAP01_Informe-Anual-INDH-2016.pdf)

##### 2. Democracia, representatividad y participación

- PAREDES, Pablo, Ciudadanía, Participación y Democracia, Deuda y Déficit en los 20 años de "Democracia" en Chile. Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/polis/v10n28/art22.pdf>
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Disponible en: <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/asociaciones-y-participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>
- GOBIERNO DE CHILE, MINISTERIO DE JUSTICIA, Participación Ciudadana. Disponible en: <http://www.minjusticia.gob.cl/participacion-ciudadana/>
- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Informe Anual Situación de Derechos Humanos en Chile, año 2016. Capítulo 3: "ONG de promoción de la democracia y protección de los derechos humanos".



Disponible en: [http://indh.cl/wp-content/uploads/2016/12/CAP03\\_Informe-Anual-INDH-2016.pdf](http://indh.cl/wp-content/uploads/2016/12/CAP03_Informe-Anual-INDH-2016.pdf)

### 3. Igualdad de oportunidades

- ALDUNATE, Eduardo, "Desglosando la igualdad constitucional" en Anuario de Derecho Público, Universidad Diego Portales, 2016.
- ATRIA, Fernando, Mercado y ciudadanía en la educación (Santiago, Editorial Flandes Indiano, 2007)
- <http://www.adnradio.cl/noticias/internacional/ocde-confirma-que-chile-es-el-pais-mas-desigual-entre-sus-miembros/20161127/nota/3315506.aspx>
- <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/08/11/el-clasismo-en-chile-desde-la-colonia-hasta-el-capitalismo/>

## CUARTA UNIDAD: CHILE Y EL CONTEXTO INTERNACIONAL

### I. La globalización y sus efectos. Qué es la globalización, alcances que tiene. ¿Por qué afecta a Chile? Diccionario de la Lengua Española, Edición del tricentenario.

### II. Chile en el contexto global. Relaciones internacionales de Chile moderno. Elementos centrales de la política exterior de Chile.

#### 1. Chile multilateral.

#### 2. Chile bilateral.

- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Caso Disputa Marítima (Perú vs Chile), 2008.
- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Caso Obligación de negociar acceso al Océano Pacífico (Bolivia vs Chile), 2013.
- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Caso Disputa sobre el estado y uso de las aguas del Silala (Chile vs Bolivia), 2016.
- a) Perú y la demanda marítima.
- b) Bolivia y la demanda para que se negocie una salida soberana al mar.
- c) Chile y la demanda por las aguas del río Silala.

### III. La Comunidad Internacional y sus Instituciones. Qué es el derecho internacional y para qué sirve. Cómo se relacionan los Estados, Organizaciones Internacionales.

- Carta la Organización de las Naciones Unidas, 1945
- Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estado.

- VARGAS CARREÑO, Edmundo, Derecho Internacional Público (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2007), pág.19.
- BENADAVA CATTAN, Santiago, Derecho Internacional Público ( Santiago, Editorial LexisNexis Chile, 2004) cap.XXIII
  1. Organizaciones internacionales.
  2. Organización de las Naciones Unidas.

#### IV. Instrumentos de regulación internacional.

- VARGAS CARREÑO, Edmundo, Derecho Internacional Público (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2007), cap.III y IV.
- BENADAVA CATTAN, Santiago, Derecho Internacional Público ( Santiago, Editorial LexisNexis Chile, 2004) cap.III
  1. Tratados internacionales.
  2. Costumbre Internacional.
  3. Principios Generales de Derecho.
  4. Medios auxiliares; Doctrina y Jurisprudencia.





